Sección: ENM

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2
C/ Málaga nº2 (Torre 2 - Planta 3ª)
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 11 61 31
Fax.: 928 42 97 10
Email.: instancia2lpgc@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Ejecución hipotecaria
Nº Procedimiento: 0000388/2015
NIG: 3501642120150026325
Materia: Sin especificar
IUP: LR2015130016

Intervención:	Interviniente:	Abogado:	Procurador:
Demandante	SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA S.A.	María Carmen Villalobos Villarejos	Armando Curbelo Ortega
Demandado	CABRERA PEÑA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.L.		

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

EDICTO

D. FERNANDO PÉREZ POLO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL Juzgado de Primera Instancia Nº 2 DE Las Palmas de Gran Canaria.

HAGO SABER:

Que en virtud de lo acordado en resolución dictada en el procedimiento Ejecución hipotecaria 0000388/2015 que se sigue en este Juzgado a instancia de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA S.A. representado por el/la Procurador/a ARMANDO CURBELO ORTEGA contra CABRERA PEÑA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.L., en reclamación de 413.700,19 por principal y, en su caso,por intereses vencidos, más 124.110,06 euros para intereses y costas sin perjuicio de ulterior liquidación , se anuncia la venta en pública subasta de la/s siguiente/s finca/s propiedad del ejecutado:

DATOS DE LOS BIENES SUBASTADOS

FINCA 104.980: DESCRIPCION: UNO-VIVIENDA FAMILIAR, identificada en régimen interno bajo la letra "D", ubicada en la planta sótano 2 del Edificio cuatro plantas (planta sótano-2, sótano 1, baja y primera) y cubierta, destinado a cuatro viviendas unifamiliares y cuatro cuartos lavaderos, situado donde llaman "El Pedregal", procedente de la finca denominada "Lomos de la Cagarruta y de la Garrapata" en el término de Las Palmas de Gran Canaria, Calle Asociación , número 25 B. INSCRIPCION: Inscrita en el Registro de la Propiedad número 5 de las Palmas, al tomo 3201, libro 1254, folio 8, finca número 104.980, inscripción 2º. Valorada a efectos de subasta en la cantidad de 117.550,06 euros.

FINCA Nº104.982: DESCRIPCIÓN:URBANA: DOS.-VIVIENDA UNIFAMILIAR , identificada en régimen interno bajo la letra "C", ubicada en la planta sótano 1 del edificio, en CONSTRUCCIÓN, de cuatro plantas- planta sótano-2, sótano-1, baja y primera- y cubierta, destinado a cuatro viviendas unifamiliares y cuatro cuartos lavaderos, situado donde llaman "El



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Pedregal", procedente de la finca denominada "Lomos de la Cagarruta y de la Garrapata" en el término de Las Palmas de Gran Canaria, Calle Asociación , número 25 B, INSCRIPCIÓN: Inscrita en el Registro de la Propiedad número 5 de Las Palmas, al tomo 3201, libro 1254, folio 10 , finca número 104.982, inscripción 2º. Valorada a efectos de subasta en la cantidad de 112.500,60 euros

FINCA NÚMERO 104.984: DESCRIPCIÓN: URBANA: TRES.-VIVIENDA UNIFAMILIAR, identificada en régimen interno bajo la letra "A", ubicada en la planta baja del edificio, en CONSTRUCCION, de cuatro plantas- planta sótano-2, sótano-1, baja y primera- y cubierta, destinado a cuatro viviendas unifamiliares y cuatro cuartos lavaderos, situado donde llaman "El Pedregal", procedente de la finca denominada "Lomos de la Cagarruta y de la Garrapata" en el término de Las Palmas de Gran Canaria, Calle Asociación , número 25 B, INSCRIPCIÓN: Inscrita en el Registro de la Propiedad número 5 de Las Palmas, al tomo 3201, libro 1254, folio 12 , finca número 104.984, inscripción 2º. Valorada a efectos de subasta en la cantidad de 158.420,60 euros.

FINCA Nº104.986: DESCRIPCIÓN: URBANA: CUATRO.-VIVIENDA UNIFAMILIAR , identificada en régimen interno bajo la letra "B", ubicada en la planta primera del edificio, en CONSTRUCCIÓN, de cuatro plantas - planta sótano -2, sótano 1, baja y primera- y cubierta, destinado a cuatro viviendas unifamiliares y cuatro cuartos lavaderos, situado donde llaman "El Pedregal", procedente de la finca denominada "Lomos de la Cagarruta y de la Garrapata" en el término de Las Palmas de Gran Canaria, Calle Asociación , número 25 B, INSCRIPCIÓN: Inscrita en el Registro de la Propiedad número 5 de Las Palmas, al tomo 3201, libro 1254, folio 14, finca número 104.986, inscripción 2ª.Valorada a efectos de subasta en la cantidad de 172.991,40 euros.

VIVENDA HABITUAL DEL DEMANDADO: NO CONSTA

La situación posesoria del inmueble, según consta en el expediente judicial, es la siguiente: no consta .

CONDICIONES GENERALES DE LA SUBASTA

La subasta se sujeta a las condiciones generales establecidas por la Ley de enjuiciamiento civil, en sus artículos 643 y siguientes. Se puede acceder a su contenido actualizado a través del siguiente enlace: http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-323.

A.- REQUISITOS PARA PARTICIPAR

1.- Para tomar parte en la subasta los licitadores se deben cumplir los siguientes requisitos:

1.º Identificarse de forma suficiente.

2.º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3.º Estar en posesión de la correspondiente acreditación, para lo que es necesario haber depositado el 5 por ciento del valor de los bienes. Ese depósito se efectúa por los servicios telemáticos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria mediante retención de saldo de cuenta corriente. No está permitida la participación mediante aval bancario.

2.-El ejecutante sólo puede tomar parte en la subasta si existen otros licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren. No es necesario que deposite cantidad alguna.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

3.- Solo el ejecutante o los acreedores posteriores pueden hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el/la letrado/a de la Administración de justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago o consignación del precio del remate, que deberá hacerse constar documentalmente. Igual facultad corresponde al ejecutante si solicitase, en los casos previstos, la adjudicación del bien o bienes subastados.

B.- MOMENTO Y FORMA DE CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA

La subasta electrónica se realizará con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª La subasta tendrá lugar en el Portal dependiente de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para la celebración electrónica de subastas. Cada subasta está dotada con un número de identificación único asignado al expediente en que se ha acordado, cualquiera que sea el número de lotes de los que esté compuesta. El Portal efectuará la numeración de los lotes formados.

2.ª La subasta se abrirá a partir de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se haya publicado su anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Este anuncio contiene exclusivamente la fecha del mismo, la Oficina judicial ante la que se sigue el procedimiento de ejecución, su número de identificación y clase, así como la dirección electrónica que corresponda a la subasta en el Portal de Subastas.

La publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado se producirá una vez se haya efectuado el pago de la tasa de publicación por la parte ejecutante, salvo que esté exenta. El coste de la publicación será incluíble en la tasación de costas.

3.ª Una vez abierta la subasta solamente se pueden realizar pujas electrónicas con sujeción a las normas de esta Ley en cuanto a tipos de subasta, consignaciones y demás reglas que le fueren aplicables. En todo caso el Portal de Subastas informará durante su celebración de la existencia y cuantía de las pujas.

4.ª Para poder participar en la subasta electrónica, los interesados deben estar dados de alta como usuarios del sistema, accediendo al mismo mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos de acuerdo con lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, de forma que en todo caso exista una plena identificación de los licitadores. El alta se realiza a través del Portal de Subastas mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos e incluirá necesariamente todos los datos identificativos del interesado. A los ejecutantes se les identifica de forma que les permita comparecer como postores en las subastas dimanantes del procedimiento de ejecución por ellos iniciado sin necesidad de realizar consignación.

5.ª El ejecutante, el ejecutado o el tercer poseedor, si lo hubiera, pueden, bajo su responsabilidad y, en todo caso, a través de la Oficina judicial ante la que se siga el procedimiento, enviar al Portal de Subastas toda la información de la que dispongan sobre el bien objeto de licitación, procedente de informes de tasación u otra documentación oficial, obtenida directamente por los órganos judiciales o mediante Notario y que a juicio de aquéllos pueda considerarse de interés para los posibles licitadores. También podrá hacerlo el/la letrado/a de la Administración de justicia por su propia iniciativa, si lo considera conveniente.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



6.ª Las pujas se enviarán telemáticamente a través de sistemas seguros de comunicaciones al Portal de Subastas, que devolverá un acuse técnico, con inclusión de un sello de tiempo, del momento exacto de la recepción de la postura y de su cuantía. En ese instante publicará electrónicamente la puja. El postor debe también indicar si consiente o no la reserva a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 652 y si puja en nombre propio o en nombre de un tercero. Son admisibles posturas por importe superior, igual o inferior a la más alta ya realizada, entendiéndose en los dos últimos supuestos que consienten desde ese momento la reserva de consignación y serán tenidas en cuenta para el supuesto de que el licitador que haya realizado la puja igual o más alta no consigne finalmente el resto del precio de adquisición. En el caso de que existan posturas por el mismo importe, se preferirá la anterior en el tiempo. El portal de subastas sólo publicará la puja más alta entre las realizadas hasta ese momento.

C.- DESARROLLO Y TERMINACION DE LA SUBASTA. PAGO DE LA DEUDA Y POSIBILIDAD DE REHABILITACION DEL PRESTAMO HIPOTECARIO

1.- La subasta admite posturas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura. La subasta no se cerrará hasta transcurrida una hora desde la realización de la última postura, siempre que ésta fuera superior a la mejor realizada hasta ese momento, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicial de veinte días a que se refiere este artículo por un máximo de 24 horas.

En el caso de que el/la letrado/a de la Administración de justicia tenga conocimiento de la declaración de concurso del deudor, suspenderá mediante decreto la ejecución y procederá a dejar sin efecto la subasta, aunque ésta ya se hubiera iniciado. Tal circunstancia se comunicará inmediatamente al Portal de Subastas.

2.- La suspensión de la subasta por un periodo superior a quince días lleva consigo la liberación de los saldos retenidos, retrotrayendo la situación al momento inmediatamente anterior a la publicación del anuncio. La reanudación de la subasta se realizará mediante una nueva publicación del anuncio como si de una nueva subasta se tratase.

3.- En la fecha del cierre de la subasta y a continuación del mismo, el Portal de Subastas remitirá al letrado/a de la Administración de justicia información certificada de la postura telemática que hubiera resultado vencedora, con el nombre, apellidos y dirección electrónica del licitador.

En el caso de que el mejor licitador no completara el precio ofrecido, a solicitud del/la letrado/a de la Administración de Justicia, el Portal de Subastas le remitirá información certificada sobre el importe de la siguiente puja por orden decreciente y la identidad del postor que la realizó, siempre que este hubiera optado por la reserva de postura a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 652.

4.- Terminada la subasta y recibida la información, el/la letrado/a de la Administración de justicia dejará constancia de la misma, expresando el nombre del mejor postor y de la postura que formuló.

En ese momento se liberarán o devolverán las cantidades consignadas por los postores excepto lo que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del

cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

A quienes hubieran reservado su postura también se retendrán sus depósitos para que, si el rematante no entregare en plazo el resto del precio, pueda aprobarse el remate en favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales, por el orden cronológico en el que hubieran sido realizadas.

Las devoluciones siempre se harán a quien efectuó el depósito con independencia de si hubiere actuado por sí como postor o en nombre de otro.

5.- En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, puede el deudor pagar íntegramente lo que debe al ejecutante por principal, intereses y costas y liberar los bienes embargados o hipotecados. También el tercer poseedor puede liberar el bien satisfaciendo lo que se deba al acreedor por principal, intereses y costas, dentro de los límites de la responsabilidad a que esté sujeto el bien.

6.- La ley permite reclamar la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses de un préstamo hipotecario si se hubiese convenido el vencimiento total en caso de falta de pago de algunos recibos mensuales. Si el bien hipotecado es la vivienda habitual, el deudor, aunque no lo consienta el acreedor, puede liberar el bien mediante la consignación de la cantidad exacta que por principal e intereses estuviere vencida en la fecha de presentación de la demanda, incrementada, en su caso, con los vencimientos del préstamo y los intereses de demora que se vayan produciendo a lo largo del procedimiento y resulten impagados en todo o en parte.

Liberado un bien por primera vez, puede liberarse en segunda o ulteriores ocasiones siempre que, al menos, medien tres años entre la fecha de la liberación y la del requerimiento de pago judicial o extrajudicial efectuada por el acreedor.

Si el deudor efectuase el pago en las condiciones previstas en los apartados anteriores, se tasarán las costas, que se calcularán sobre la cuantía de las cuotas atrasadas abonadas, con el límite del cinco por ciento de la cantidad que se reclame en la demanda ejecutiva y, una vez satisfechas éstas, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia dictará decreto liberando el bien y declarando terminado el procedimiento. Lo mismo se acordará cuando el pago lo realice un tercero con el consentimiento del ejecutante.

D.- INFORMACIÓN SOBRE CARGAS, OCUPANTES Y ESTADO ACTUAL DEL BIEN SUBASTADO

.- Existencia de cargas registrales preferentes. Documentación disponible. Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos. Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

La certificación registral y, en su caso, la titulación y demás información sobre el inmueble estará a disposición de los interesados en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado.

La certificación registral, en su caso, podrá consultarse a través del Portal de Subastas. De toda finca objeto de licitación se facilitará desde el Registro correspondiente, a través del Portal

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



de Subastas, la certificación que se hubiera expedido para dar comienzo al procedimiento, así como la información registral actualizada a que se refiere el artículo 667, la referencia catastral si estuviera incorporada a la finca e información gráfica, urbanística o medioambiental asociada a la finca en los términos legalmente previstos, si ello fuera posible.

El Portal de Subastas se comunicará, a través de los sistemas del Colegio de Registradores, con el Registro correspondiente a fin de que este confeccione y expida una información registral electrónica referida a la finca o fincas subastadas que se mantendrá permanentemente actualizada hasta el término de la subasta, y será servida a través del Portal de Subastas. De la misma manera, si la finca estuviera identificada en bases gráficas, se dispondrá la información de las mismas. En el caso de que dicha información no pudiera ser emitida por cualquier causa transcurridas cuarenta y ocho horas desde la publicación del anuncio, se expresará así y se comenzará la subasta, sin perjuicio de su posterior incorporación al Portal de Subastas antes de la finalización de la subasta.

.- Información sobre la situación posesoria. Existencia de ocupantes en el inmueble. Tercer poseedor. La situación posesoria de la finca, que consta en el expediente judicial es la que consta en los datos de cada lote subastado. Se puede informar a la oficina judicial que ha señalado la subasta si hay otras personas que ocupen el inmueble. Deberá identificarlas a fin de que se les pueda notificar la existencia del procedimiento de ejecución y puedan presentar en el plazo de diez días ante la oficina judicial que ha señalado la subasta los títulos o documentos que justifiquen su posesión.

El ejecutante puede pedir que, antes de anunciarse la subasta, el Tribunal declare que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en el inmueble, una vez que éste se haya enajenado en la ejecución. La petición se tramitará con arreglo a lo establecido en el apartado 3 del artículo 675 y el Tribunal accederá a ella y hará, por medio de auto no recurrible, la declaración solicitada, cuando el ocupante u ocupantes puedan considerarse de mero hecho o sin título suficiente. En otro caso, declarará, también sin ulterior recurso, que el ocupante u ocupantes tienen derecho a permanecer en el inmueble, dejando a salvo las acciones que pudieran corresponder al futuro adquirente para desalojar a aquéllos.

Si antes de que se venda o adjudique en la ejecución un bien inmueble y después de haberse anotado su embargo o de consignado registralmente el comienzo del procedimiento de apremio, pasara a bien a poder de un tercer poseedor, éste, acreditando la inscripción de su título, podrá pedir que se le exhiban los autos en la Oficina judicial, lo que se acordará por el/la letrado/a de la Administración de justicia sin paralizar el curso del procedimiento, entendiéndose también con él las actuaciones ulteriores. Se considerará, asimismo, tercer poseedor a quien, en el tiempo a que se refiere el apartado anterior, hubiere adquirido solamente el usufructo o dominio útil de la finca hipotecada o embargada, o bien la nuda propiedad o dominio directo.

.- Petición de inspección del inmueble. Reducción de la deuda hipotecaria hasta un dos por ciento del valor por el que el bien fuera adjudicado. Durante el periodo de licitación cualquier interesado en la subasta puede solicitar del Tribunal inspeccionar el inmueble o inmuebles ejecutados, quien lo comunicará a quien estuviere en la posesión, solicitando su consentimiento. Cuando el poseedor consienta la inspección del inmueble y colabore adecuadamente ante los requerimientos del Tribunal para facilitar el mejor desarrollo de la subasta del bien, el deudor podrá solicitar al Tribunal una reducción de la deuda de hasta un 2



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



por cien del valor por el que el bien hubiera sido adjudicado si fuera el poseedor o éste hubiera actuado a su instancia. El Tribunal, atendidas las circunstancias, y previa audiencia del ejecutante por plazo no superior a cinco días, decidirá la reducción de la deuda que proceda dentro del máximo deducible.

E.- APROBACION DE REMATE Y ADJUDICACIÓN

.- Aprobación de remate. Si la mejor postura fuera igual o superior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, el/la letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, mediante decreto, el mismo día o el día siguiente, aprobará el remate en favor del mejor postor. En el plazo de cuarenta días desde la notificación del decreto, el rematante habrá de consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate

.- Aprobación de remate de varios lotes subastados. Para el pago de las cantidades reclamadas, el/la letrado de la Administración de Justicia puede acordar la subasta en lotes separados. Si, finalizadas las subastas, se comprobara que con el precio obtenido por alguno de lotes se cubriría el principal, intereses y costas adeudados, deberá resolver respecto a qué lotes son objeto de aprobación de remate y adjudicación teniendo en cuenta el menor perjuicio que se cause al demandado.

.- **Existencia de posturas ofreciendo pagar a plazos**. Si sólo se hicieren posturas superiores al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se harán saber al ejecutante quien, en los veinte días siguientes, podrá pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 del valor de salida. Si el ejecutante no hiciere uso de este derecho, se aprobará el remate en favor de la mejor de aquellas posturas, con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma.

.- Traslado para mejora de postura. Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 % del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días hábiles, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70 % del valor del bien a efectos de subasta o que, aun siendo inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Tratándose de inmuebles que constituyan la vivienda habitual del deudor, transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70 % de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior al 60% de su valor de tasación y a la mejor postura.

Tratándose de inmuebles diferentes de la vivienda habitual del deudor, cuando la mejor postura ofrecida sea inferior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta y el ejecutado no hubiere presentado postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por ciento o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución,

incluyendo la previsión para intereses y costas.

.- Pujas inferiores al 50 por ciento del valor de tasación. Denegación de la aprobación del remate. Si la mejor postura no supera el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, no cubre la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, el/la letrado/a de la Administración de justicia responsable de la ejecución, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, el sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor y el beneficio que de ella obtenga el acreedor.

Cuando el/la letrado/a de la Administración de justicia deniegue la aprobación del remate, dará traslado al acreedor para que pueda pedir la adjudicación de los bienes por el 50 por 100 del valor de tasación, o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, o el que corresponda por tratarse de vivienda habitual.

.- Subasta sin postores. Si en la subasta no hubiera ningún postor, el acreedor puede, en el plazo de veinte días, pedir la adjudicación del bien. El plazo comienza a contar desde el día siguiente a la fecha de cierre de la subasta

Si no se trata de la vivienda habitual del deudor, el acreedor puede pedir la adjudicación por el 50 por cien del valor por el que el bien hubiera salido a subasta o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

Si se trata de la vivienda habitual del deudor, la adjudicación se hará por importe igual al 70 por cien del valor por el que el bien hubiese salido a subasta o si la cantidad que se le deba por todos los conceptos es inferior a ese porcentaje, por el 60 por cien. Cuando el acreedor, en el plazo de veinte días, no hiciera uso de esa facultad, el/la letrado/a de la Administración de Justicia procederá al alzamiento del embargo, a instancia del ejecutado.

.- Cesión de remate por ejecutante y acreedores posteriores. Forma de efectuarla. Sólo el ejecutante y los acreedores posteriores pueden participar en la subasta reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el/la letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario. El cesionario deberá aceptar la cesión, previa o simultáneamente al pago del precio del remate, que deberá acreditarse documentalmente.

.- Hipoteca del derecho del rematante. Suspensión del plazo para pagar el resto del precio de remate. Cuando se le reclame para constituir la hipoteca a que se refiere el número 12 del artículo 107 de la Ley Hipotecaria (el derecho del rematante sobre los inmuebles subastados en un procedimiento judicial) el/la letrado/a de la Administración de Justicia expedirá inmediatamente testimonio del decreto de aprobación del remate, aun antes de haberse pagado el precio, haciendo constar la finalidad para la que se expide. La solicitud suspenderá el plazo para pagar el precio del remate, que se reanudará una vez entregado el testimonio al solicitante.

.- Decreto de adjudicación del bien subastado. Aprobado el remate y consignado, cuando proceda, en la cuenta de depósitos y consignaciones, la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate, se dictará decreto de adjudicación en el que se exprese, en su caso,

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

que se ha consignado el precio, así como las demás circunstancias necesarias para la inscripción con arreglo a la legislación hipotecaria.

F.- ENTREGA DEL INMUEBLE

.- Entrega forzosa de la posesión del inmueble. Existencia de ocupantes. Si el adquirente lo solicita, se le pondrá en posesión del inmueble que no se hallare ocupado. Si el inmueble estuviera ocupado, el/la letrado/a de la Administración de justicia acordará de inmediato el lanzamiento cuando el Tribunal haya resuelto que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en él. Los ocupantes desalojados podrán ejercitar los derechos que crean asistirles en el juicio que corresponda.

Cuando, estando el inmueble ocupado, no se hubiera resuelto sobre el derecho a permanecer en él el adquirente podrá pedir al Tribunal de la ejecución el lanzamiento de quienes puedan considerarse ocupantes de mero hecho o sin título suficiente. La petición deberá efectuarse en el plazo de un año desde la adquisición del inmueble por el rematante o adjudicatario, transcurrido el cual la pretensión de desalojo sólo podrá hacerse valer en el juicio que corresponda.

La petición de lanzamiento a que se refiere el apartado anterior se notificará a los ocupantes indicados por el adquirente, con citación a una vista que señalará el/la letrado/a de la Administración de justicia dentro del plazo de diez días, en la que podrán alegar y probar lo que consideren oportuno respecto de su situación. El Tribunal, por medio de auto, sin ulterior recurso, resolverá sobre el lanzamiento, que decretará en todo caso si el ocupante u ocupantes citados no comparecieren sin justa causa. El auto que resolviere sobre el lanzamiento de los ocupantes de un inmueble dejará a salvo, cualquiera que fuere su contenido, los derechos de los interesados, que podrán ejercitarse en el juicio que corresponda.

Y para que sirva de publicación mediante su inserción en el portal de subasta, expido, firmo y sello el presente edicto en Las Palmas de Gran Canaria.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FERNANDO PÉREZ POLO - Letrado de la Adm. de Justicia	15/10/2019 - 09:52:42
El código interno del documento es: A05003250-3541668ff9dd54549dc94403dc91571129714523	
El presente documento ha sido descargado el 15/10/2019 8:55:14	

LAS PALMAS DE G.C. Nº5
Asiento Nº : 178 Diario: 141
Entrada Nº: 2504 DE: 2019
Presentado el día: 21/05/2019 a las 10:45
Tipo: CERTIFICACION JUDICIAL
Modo Presentación: Persona
Fecha Límite: 12/06/2019

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2
C/ Málaga nº2 (Torre 2 - Planta 3ª)
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 11 61 31
Fax.: 928 42 97 10

Sección: ENM
Procedimiento: Ejecución hipotecaria
Nº Procedimiento: 0000388/2015
NIG: 3501642120150026325
Materia: Sin especificar
IUP: LR2015130016

Intervención:	Interviniente:	Abogado:	Procurador:
Demandante	SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA S.A.		Armando Curbelo Ortega
Demandado	CABRERA PEÑA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.L.		

ARMANDO CURBELO ORTEGA
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES
Avda. Alcalde Díaz Saavedra Navarro, 22-1ºJ
35001 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
TELF: 928 220 673 FAX: 928 225 768

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

D./Dña. FERNANDO PÉREZ POLO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Las Palmas de Gran Canaria. 5

HAGO SABER: Que en dicho Juzgado y con el nº 0000388/2015 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a instancia de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA S.A., con D.N.I. A86602158, con Domicilio en PASEO DE LA CASTELLANA, 89Madrid, contra D./Dña. CABRERA PEÑA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.L. con D.N.I B35853530, con domicilio en DELINEANTE, 25Telde, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 413.700,19 euro más 124110,06 euros para intereses y costas sin perjuicio de ulterior liquidación , en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos de las siguientas fincas 104.980 , 104.982, 104.984 y 104.986 :

1º.- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

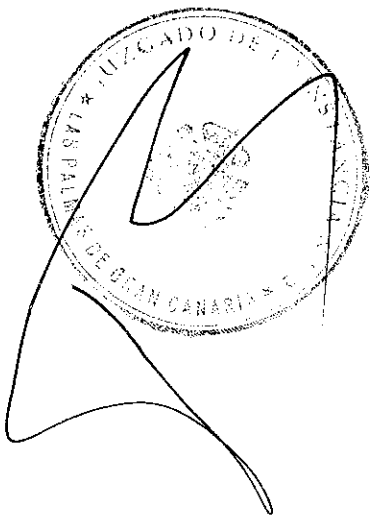
3º.- Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente: se adjunta por copia testimoniada.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de abril de 2.019 .

Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
FERNANDO PÉREZ POLO - Letrado de la Adm. de Justicia	23/04/2019 - 10:47:30
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
FERNANDO PÉREZ POLO - Letrado de la Adm. de Justicia	23/04/2019 - 10:47:30
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	

Sección: ENM

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2
C/ Málaga nº2 (Torre 2 - Planta 3ª)
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 11 61 31
Fax.: 928 42 97 10
Email.: instancia2lpgc@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Ejecución hipotecaria
Nº Procedimiento: 0000388/2015
NIG: 3501642120150026325
Materia: Sin especificar
IUP: LR2015130016

Intervención:	Interviniente:	Abogado:	Procurador:
Demandante	SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA S.A.	Maria Carmen Villalobos Villarejos	Armando Curbelo Ortega
Demandado	CABRERA PEÑA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.L.		

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

D. FERNANDO PÉREZ POLO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de abril de 2019.

El anterior escrito presentado por la parte actora y no constando que se haya expedido mandamiento al Registro de la Propiedad para la certificación de cargas , únase y previamente a acceder a lo interesado , expídase el mismo .

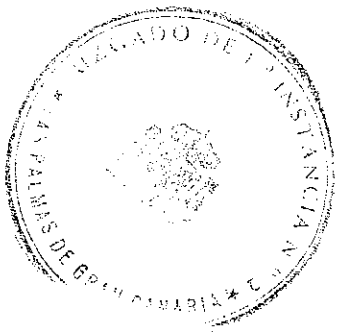
MODO IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este Letrado de la Administración de Justicia.

Lo dispongo y firmo. Doy fe.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
FERNANDO PÉREZ POLO - Letrado de la Adm. de Justicia	23/04/2019 - 10:46:39

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.



24

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

B02146985

04/2013

TIMBRE DEL ESTADO

ES TRASLADO EXACTO A PAPEL, del testimonio en relación expedido y firmado electrónicamente por mi compañero el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la misma, DON ALFONSO MADRIDEJOS FERNANDEZ.

Y yo José Luis Ruiz Abad, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la Capital, como destinatario de dicho testimonio electrónico, y conforme al articulo 17 bis párrafos 4º 5º de la Ley del Notariado, y extiendo el traslado en dos folios de papel exclusivo para documentos notariales, números BO2146765 y BO2146985. En Madrid a tres de octubre del año dos mil trece. DOY FE.-

D JOSÉ LUIS RUIZ ABAD

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LAS PALMAS N°5

Autorizante: D./Dña. José Luis Ruiz Abad
En contestación a su petición número ch21 de fecha 26/09/2013, al amparo del ART. 354 R.H., expido la presente.

-- D A T O S D E L A F I N C A 104980 --

Municipio: LAS PALMAS G.C

Finca: 104980
IDUFIR: 35011001638648

Naturaleza de la finca: Vivienda
- Cuota de participación: 23,27 por ciento Orden: 1

---------- LOCALIZACIÓN ----------

Vía pública: CALLE ASOCIACION
Número: 25B Planta: S -2 Puerta: D
Nombre: LA CAGARRUTA Y GARRAPATA
Código Postal: 35018
Superficie Útil: cincuenta y cinco metros, cuatro decímetros cuadrados
Superficie Construida en metros cuadrados: 65,8

---------- DESCRIPCION DE LA FINCA: ----------

URBANA: UNO.- VIVIENDA UNIFAMILIAR, identificada en régimen interno bajo la letra "D", ubicada en la planta **sótano -2** del Edificio cuatro plantas -planta sótano -2, sótano -1, baja y primera- y cubierta, destinado a cuatro viviendas unifamiliares y cuatro cuartos lavaderos, situado donde llaman "El Pedregal", procedente de la finca denominada "Lomos de La Cagarruta y de la Garrapata", en el término de Las Palmas de Gran Canaria, Calle Asociación, número 25B. Tiene su acceso a través de la caja de escaleras que comunica las diferentes plantas entre sí y que arranca desde la planta baja de la Edificación, en la Calle Asociación. Además tiene su acceso a través de una escalera privativa -que no es elemento común- de la vivienda que arranca desde la planta sótano -1, y que tiene una superficie, junto con el hall, de cinco metros, treinta decímetros cuadrados. Tiene una superficie útil de cincuenta y cinco metros, cuatro decímetros cuadrados y una superficie construida de sesenta y cinco metros, ochenta decímetros cuadrados. Consta de un dormitorio, aseo, distribuidor, salón-cocina, vestíbulo y cuarto trastero. Linda, tomando como frente la Calle Asociación: Frente, zonas comunes; Fondo, Don Manuel Ortega Guerra; Izquierda, Edificio construido por la Entidad Cabrera Peña Servicios Inmobiliarios, S.L. y zonas comunes; y Derecha, Don Raimundo Martín Suárez. Tiene como anejo inseparable un **CUARTO LAVADERO,** identificado en régimen interno bajo el número **UNO,** ubicado en la cubierta de la Edificación que tiene una superficie útil de tres metros, noventa decímetros cuadrados y linda: Frente, zona de acceso; Fondo, Derecha e Izquierda, zonas comunes. Le corresponde un coeficiente en los elementos y gastos comunes de **veintitrés enteros veintisiete centésimas por ciento.**

-- T I T U L A R E S D E L A F I N C A --

Nombre del titular:	Dni/CIF	Tomo	Libro	Folio	Alta
CABRERA PEÑA SERVICIOS INMOBILIARIOS SL,	B35853530	3201	1254	8	1

100% del pleno dominio
Título: division horizontal.
Formalizada en escritura de fecha 11/11/11, autorizada en TELDE, por el Notario Don José Ignacio González Alvarez, n° de protocolo 2.220.

-- C A R G A S --

CARGAS POR PROCEDENCIA:

2 afecciones fiscales, caducadas

De PROCEDENCIA por **DIVISIÓN HORIZONTAL.** consistente en: Se hace constar expresamente el carácter obligatorio de la constancia registral de la finalización de la obra, momento en que se exigirá se acredite la constitución de las garantías establecidas en los artículos 19 y 20 de la Ley 38/99, de 5 de noviembre.

Por razón del documento de MODIFICACIÓN DE HIPOTECA, se halla AFECTA desde el diecinueve de mayo del año dos mil diez, durante el plazo legal, a la responsabilidad del pago de las cantidades, liquidadas o no, correspondientes a los tributos que graven tal transmisión o adquisición, así como cuando se hayan acogido a algún beneficio fiscal cuya definitiva efectividad dependa del cumplimiento de ulteriores requisitos, habiendo sido declarado EXENTO por autoliquidación.

Así resulta de la nota al margen de la inscripción 7ª de la finca registral 25.689 que obra al folio 83 del libro 1.134 de la sección 3ª, tomo 3.081.

Por razón del documento de MODIFICACIÓN DE HIPOTECA, se halla AFECTA desde el diez de febrero del año dos mil once, durante el plazo legal, a la responsabilidad del pago de las cantidades, liquidadas o no, correspondientes a los tributos que graven tal transmisión o adquisición, así como cuando se hayan acogido a algún beneficio fiscal cuya definitiva efectividad dependa del cumplimiento de ulteriores requisitos, habiendo sido declarado EXENTO por autoliquidación.

Así resulta de la nota al margen de la inscripción 8ª de la finca registral 25.689 que obra al folio 84 del libro 1.134 de la sección 3ª, tomo 3.081.

Por razón del documento de MODIFICACIÓN DE OBRA NUEVA Y DIVISIÓN HORIZONTAL, se halla AFECTA desde el veintiocho de diciembre del año dos mil once, durante el plazo legal, a la responsabilidad del pago de las cantidades, liquidadas o no, correspondientes a los tributos que graven tal transmisión o adquisición, así como cuando se hayan acogido a algún beneficio fiscal cuya definitiva efectividad dependa del cumplimiento de ulteriores requisitos, habiendo sido satisfecha la cantidad de DIECISIETE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS por autoliquidación.

Así resulta de la nota al margen de la inscripción 10ª de la finca registral 25.689 que obra al folio 106 del libro 446 de la sección 3ª, tomo 2.345.

Por razón del documento de MODIFICACIÓN DE OBRA NUEVA Y DIVISIÓN HORIZONTAL, se halla AFECTA desde el veintiocho de diciembre del año dos mil once, durante el plazo legal, a la responsabilidad del pago de las cantidades, liquidadas o no, correspondientes a los tributos que graven tal transmisión o adquisición, así como cuando se hayan acogido a algún beneficio fiscal cuya definitiva efectividad dependa del cumplimiento de ulteriores requisitos, habiendo sido satisfecha la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS por autoliquidación.

Así resulta de la nota al margen de la inscripción 10ª de la finca registral 25.689 que obra al folio 106 del libro 446 de la sección 3ª, tomo 2.345.

Por razón del documento de MODIFICACIÓN DE HIPOTECA, se halla AFECTA desde el nueve de abril del año dos mil doce, durante el plazo legal, a la responsabilidad del pago de las cantidades, liquidadas o no, correspondientes a los tributos que graven tal transmisión o adquisición, así como cuando se hayan acogido a algún beneficio fiscal cuya definitiva efectividad dependa del cumplimiento de ulteriores requisitos, habiendo sido declarado EXENTO por

autoliquidación.

Así resulta de la nota al margen de la inscripción 11ª de la finca registral 25.689 que obra al folio 107 del libro 446 de la sección 3ª, tomo 2.345.

CARGAS PROPIAS DE LA FINCA:

GRAVADA para responder de la cantidad de **SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS**, por un plazo de duración que finalizará el UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIOCHO, los intereses remuneratorios de **un año** sobre el capital inicial del préstamo, si bien, éstos sólo quedarán garantizados al tipo máximo del **once enteros con cuatrocientos noventa y cuatro milésimas por ciento**, que asciende a la cantidad de **OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS**, de hasta un máximo de **VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS** por intereses moratorios, pactados al tipo de **dieciocho enteros con cinco décimas por ciento anual**, durante **dos años**, y de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS** que se fijan para costas y gastos, tasada para la subasta en la cantidad de **CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS CON SEIS CÉNTIMOS**, en la **HIPOTECA** constituida a favor de **"BANKIA, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, mediante escritura otorgada el 20/07/2005, ante el Notario de Las Palmas de Gran Canaria don Francisco Barrios Fernández. Así resulta de la inscripción 4ª de fecha 07/03/2006.Inscrito el convenio de resolución del préstamo. Ampliada y modificada por la inscripción **6ª** en virtud de escritura otorgada en Telde el día 22/07/2008 ante el notario don José Ignacio González Alvárez, número 2.109 de protocolo. Modificada por la inscripcion **7ª** mediante escritura otorgada en Telde el 13/04/2010 ante el Notario Doña Maria Pilar de la Fuente Garcia, protocolo 147. Modificada por la inscripcion **8ª** mediante escritura otorgada en Telde el 10/01/2011 ante el Notario José Ignacio González García, protocolo 23. MODIFICADA por la inscripción **9ª** que sigue en virtud de escritura otorgada en Telde el veintinueve de Julio de dos mil once ante el Notario Doña Isabel Odriozola Alonso, protocolo 1852. CANCELADA PARCIALMENTE por la inscripción **11ª** en virtud de escritura otorgada en Telde el día 25 de Enero de 2.012 ante el Notario doña Isabel Odriozola Alonso, número 117 de protocolo. DISTRIBUIDA entre esta finca y 3 fincas más en virtud de escrito suscrito en Telde el día veinticinco de Enero de dos mil doce.

Por razón del documento de DISTRIBUCIÓN DE HIPOTECA, se halla AFECTA desde el once de abril del año dos mil doce, durante el plazo legal, a la responsabilidad del pago de las cantidades, liquidadas o no, correspondientes a los tributos que graven tal transmisión o adquisición, así como cuando se hayan acogido a algún beneficio fiscal cuya definitiva efectividad dependa del cumplimiento de ulteriores requisitos, habiendo sido declarado EXENTO por autoliquidación.

Así resulta de la nota al margen de la inscripción 2ª que obra al folio 8 del libro 1.254 de la sección 3ª, tomo 3.201.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO

NO hay documentos pendientes de despacho

---------- OBSERVACIONES ----------

La expresada finca se halla inscrita en el Tomo: 3201 Libro: 1254 Folio: 8 Inscripción: 1.

No hay notas de esta finca remitidas en este plazo.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, 26/09/2013 14:26:27
Antes de la apertura del diario.

NOTA: conforme a la instrucción de la Dirección General de los Registro y del notariado de diecisiete de Febrero de 1998, se prohibe la incorporación de los datos que constan en la presente nota Simple informativa a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas,

incluso expresando la fuente de información.

Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud de los datos personales contemplados en el mismo ha sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador. En cuanto resulte compatible con la legislación especifica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica 15/1999 de 14 de diciembre pudiendo ejercitarlo dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LAS PALMAS N°5

Autorizante: D./Dña. José Luis Ruiz Abad
En contestación a su petición número ch21 de fecha 26/09/2013, al amparo del ART. 354 R.H., expido la presente.

-- D A T O S D E L A F I N C A 104982 --

Municipio: LAS PALMAS G.C

Finca: 104982
IDUFIR: 35011001638655

Naturaleza de la finca: Vivienda
Cuota de participación: 21,15 por ciento Orden: 2
Referencia Catastral: 4665521DS5046N0001RD

---------- LOCALIZACIÓN ----------

Vía pública: CALLE ASOCIACION
Número: 25B Planta: S -1 Puerta: C
Nombre: LA CAGARRUTA Y GARRAPATA

Código Postal: 35018
Superficie Útil: cuarenta y cuatro metros, noventa y cuatro decímetros cuadrados
Superficie Construida en metros cuadrados: 57,03

---------- DESCRIPCION DE LA FINCA: ----------

URBANA: DOS.- VIVIENDA UNIFAMILIAR, identificada en régimen interno bajo la letra "C", ubicada en la lanta **sótano -1** del Edificio cuatro plantas -planta sótano -2, sótano -1, baja y primera- y cubierta, destinado a cuatro viviendas unifamiliares y cuatro cuartos lavaderos, situado donde llaman "El Pedregal", procedente de la finca denominada "Lomos de La Cagarruta y de la Garrapata", en el término de Las Palmas de Gran Canaria, Calle Asociación, número 25B. Tiene su acceso a través de la caja de escaleras que comunica las diferentes plantas entre sí y que arranca desde la planta baja de la Edificación, en la Calle Asociación. Tiene una superficie útil de cuarenta y cuatro metros, noventa y cuatro decímetros cuadrados y una superficie construida de cincuenta y siete metros, tres decímetros cuadrados -incluído el trastero anejo-. Consta de un dormitorio, aseo, distribuidor, salón-cocina y vestíbulo. Linda, tomando como frente la Calle Asociación: Frente, zonas comunes y caja de escaleras privativa de la vivienda del sótano -2; Fondo, Don Manuel Ortega Guerra; Izquierda, Edificio construido por la Entidad Cabrera Peña Servicios Inmobiliarios, S.L. y zonas comunes; y Derecha, Don Raimundo Martín Suárez. Tiene como anejo inseparable los siguientes elementos: a).- Un **CUARTO TRASTERO** ubicado en la planta sótano -1 de la Edificación que tiene una superficie útil de cuatro metros, setenta decímetros cuadrados y linda: Frente, zona de acceso; Fondo, Don Raimundo Martín Suárez; Izquierda, caja de escaleras privativa de la vivienda del sótano -2; y Derecha, zonas comunes. b).- Un **CUARTO LAVADERO**, identificado en régimen interno bajo el número **DOS**, ubicado en la cubierta de la Edificación que tiene una superficie útil de tres metros, noventa y un decímetros cuadrados y linda: Frente, zona de acceso; Fondo, zonas comunes; Izquierda, Edificio construido por la Entidad Cabrera Peña Servicios Inmobiliarios, S.L.; y Derecha, cuarto lavadero número TRES. Le corresponde un coeficiente en los elementos y gastos comunes de **veintiún enteros quince centésimas por ciento**.

-- T I T U L A R E S D E L A F I N C A --

Nombre del titular:	Dni/CIF	Tomo	Libro	Folio	Alta

CABRERA PEÑA SERVICIOS INMOBILIARIOS SL, B35853530 3201 1254 10 1
100% del pleno dominio
Título: division horizontal.
Formalizada en escritura de fecha 11/11/11, autorizada en TELDE, por el Notario Don José Ignacio González Alvarez, nº de protocolo 2.220.

-- C A R G A S --

CARGAS POR PROCEDENCIA:

De PROCEDENCIA por **DIVISIÓN HORIZONTAL.** consistente en: Se hace constar expresamente el carácter obligatorio de la constancia registral de la finalización de la obra, momento en que se exigirá se acredite la constitución de las garantías establecidas en los artículos 19 y 20 de la Ley 38/99, de 5 de noviembre.

2 afecciones fiscales, caducadas

Por razón del documento de MODIFICACIÓN DE HIPOTECA, se halla AFECTA desde el diecinueve de mayo del año dos mil diez, durante el plazo legal, a la responsabilidad del pago de las cantidades, liquidadas o no, correspondientes a los tributos que graven tal transmisión o adquisición, así como cuando se hayan acogido a algún beneficio fiscal cuya definitiva efectividad dependa del cumplimiento de ulteriores requisitos, habiendo sido declarado EXENTO por autoliquidación.

Así resulta de la nota al margen de la inscripción 7ª de la finca registral 25.689 que obra al folio 83 del libro 1.134 de la sección 3ª, tomo 3.081.

Por razón del documento de MODIFICACIÓN DE HIPOTECA, se halla AFECTA desde el diez de febrero del año dos mil once, durante el plazo legal, a la responsabilidad del pago de las cantidades, liquidadas o no, correspondientes a los tributos que graven tal transmisión o adquisición, así como cuando se hayan acogido a algún beneficio fiscal cuya definitiva efectividad dependa del cumplimiento de ulteriores requisitos, habiendo sido declarado EXENTO por autoliquidación.

Así resulta de la nota al margen de la inscripción 8ª de la finca registral 25.689 que obra al folio 84 del libro 1.134 de la sección 3ª, tomo 3.081.

Por razón del documento de MODIFICACIÓN DE OBRA NUEVA Y DIVISIÓN HORIZONTAL, se halla AFECTA desde el veintiocho de diciembre del año dos mil once, durante el plazo legal, a la responsabilidad del pago de las cantidades, liquidadas o no, correspondientes a los tributos que graven tal transmisión o adquisición, así como cuando se hayan acogido a algún beneficio fiscal cuya definitiva efectividad dependa del cumplimiento de ulteriores requisitos, habiendo sido satisfecha la cantidad de DIECISIETE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS por autoliquidación.

Así resulta de la nota al margen de la inscripción 10ª de la finca registral 25.689 que obra al folio 106 del libro 446 de la sección 3ª, tomo 2.345.

Por razón del documento de MODIFICACIÓN DE OBRA NUEVA Y DIVISIÓN HORIZONTAL, se halla AFECTA desde el veintiocho de diciembre del año dos mil once, durante el plazo legal, a la responsabilidad del pago de las cantidades, liquidadas o no, correspondientes a los tributos que graven tal transmisión o adquisición, así como cuando se hayan acogido a algún beneficio fiscal cuya definitiva efectividad dependa del cumplimiento de ulteriores requisitos, habiendo sido satisfecha la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS por autoliquidación.

Así resulta de la nota al margen de la inscripción 10ª de la finca registral 25.689 que obra al folio 106 del libro 446 de la sección 3ª, tomo

2.345.

Por razón del documento de MODIFICACIÓN DE HIPOTECA, se halla AFECTA desde el nueve de abril del año dos mil doce, durante el plazo legal, a la responsabilidad del pago de las cantidades, liquidadas o no, correspondientes a los tributos que graven tal transmisión o adquisición, así como cuando se hayan acogido a algún beneficio fiscal cuya definitiva efectividad dependa del cumplimiento de ulteriores requisitos, habiendo sido declarado EXENTO por autoliquidación.

Así resulta de la nota al margen de la inscripción 11ª de la finca registral 25.689 que obra al folio 107 del libro 446 de la sección 3ª, tomo 2.345.

CARGAS PROPIAS DE LA FINCA:

GRAVADA para responder de la cantidad de **SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS**, por un plazo de duración que finalizará el UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIOCHO, los intereses remuneratorios de **un año** sobre el capital inicial del préstamo, si bien, éstos sólo quedarán garantizados al tipo máximo del **once enteros con cuatrocientos noventa y cuatro milésimas por ciento**, que asciende a la cantidad de **SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y DOS CENTIMOS**, de hasta un máximo de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS** por intereses moratorios, pactados al tipo de **dieciocho enteros con cinco décimas por ciento anual**, durante **dos años**, y de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON VEINTINUEVE CENTIMOS** que se fijan para costas y gastos, tasada para la subasta en la cantidad de **CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS EUROS CON SESENTA CENTIMOS**, en la **HIPOTECA** constituida a favor de **"BANKIA, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, mediante escritura otorgada el 20/07/2005, ante el Notario de Las Palmas de Gran Canaria don Francisco Barrios Fernández. Así resulta de la inscripción 4ª de fecha 07/03/2006.Inscrito el convenio de resolución del préstamo. Ampliada y modificada por la inscripción 6ª en virtud de escritura otorgada en Telde el día 22/07/2008 ante el notario don José Ignacio González Alvárez, número 2.109 de protocolo. Modificada por la inscripcion 7ª mediante escritura otorgada en Telde el 13/04/2010 ante el Notario Doña Maria Pilar de la Fuente Garcia, protocolo 147. Modificada por la inscripcion 8ª mediante escritura otorgada en Telde el 10/01/2011 ante el Notario José Ignacio González García, protocolo 23. MODIFICADA por la inscripción 9ª que sigue en virtud de escritura otorgada en Telde el veintinueve de Julio de dos mil once ante el Notario Doña Isabel Odriozola Alonso, protocolo 1852. CANCELADA PARCIALMENTE por la inscripción 11ª en virtud de escritura otorgada en Telde el día 25 de Enero de 2.012 ante el Notario doña Isabel Odriozola Alonso, número 117 de protocolo. DISTRIBUIDA entre esta finca y 3 fincas más en virtud de escrito suscrito en Telde el día veinticinco de Enero de dos mil doce.

Por razón del documento de DISTRIBUCIÓN DE HIPOTECA, se halla AFECTA desde el once de abril del año dos mil doce, durante el plazo legal, a la responsabilidad del pago de las cantidades, liquidadas o no, correspondientes a los tributos que graven tal transmisión o adquisición, así como cuando se hayan acogido a algún beneficio fiscal cuya definitiva efectividad dependa del cumplimiento de ulteriores requisitos, habiendo sido declarado EXENTO por autoliquidación.

Así resulta de la nota al margen de la inscripción 2ª que obra al folio 10 del libro 1.254 de la sección 3ª, tomo 3.201.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO

NO hay documentos pendientes de despacho

---------- OBSERVACIONES ----------

La expresada finca se halla inscrita en el Tomo: 3201 Libro: 1254 Folio: 10 Inscripción: 1.

No hay notas de esta finca remitidas en este plazo.

28

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, 26/09/2013 14:26:27
Antes de la apertura del diario.

NOTA: conforme a la instrucción de la Dirección General de los Registro y del notariado de diecisiete de Febrero de 1998, se prohibe la incorporación de los datos que constan en la presente nota Simple informativa a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información.

Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud de los datos personales contemplados en el mismo ha sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador. En cuanto resulte compatible con la legislación especifica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica 15/1999 de 14 de diciembre pudiendo ejercitarlo dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LAS PALMAS N°5

Autorizante: D./Dña. José Luis Ruiz Abad
En contestación a su petición número ch21 de fecha 26/09/2013, al amparo del ART. 354 R.H., expido la presente.

-- D A T O S D E L A F I N C A 104984 --

Municipio: LAS PALMAS G.C

Finca: 104984
IDUFIR: 35011001638662

Naturaleza de la finca: Vivienda
- Cuota de participación: 26,6 por ciento
Referencia Catastral: 4665521DS5046N0001RD

Orden: 3

---------- LOCALIZACIÓN ----------

Vía pública: CALLE ASOCIACION
Número: 25B Planta: 0 Puerta: B
Nombre: LA CAGARRUTA Y GARRAPATA

Código Postal: 35018
Superficie Útil: sesenta y tres metros, cuarenta y cinco decímetros cuadrados
Superficie Construida en metros cuadrados: 74,42

---------- DESCRIPCION DE LA FINCA: ----------

URBANA: TRES.- VIVIENDA UNIFAMILIAR, identificada en régimen interno bajo la letra **"A"**, ubicada en la planta **baja** del Edificio cuatro plantas -planta sótano -2, sótano -1, baja y primera- y cubierta, destinado a cuatro viviendas unifamiliares y cuatro cuartos lavaderos, situado donde llaman "El Pedregal", procedente de la finca denominada "Lomos de La Cagarruta y de la Garrapata", en el término de Las Palmas de Gran Canaria, Calle Asociación, número 25B. Tiene su acceso a través de la caja de escaleras que comunica las diferentes plantas entre sí y que arranca desde la planta baja de la Edificación, en la Calle Asociación. Tiene una superficie útil de sesenta y tres metros, cuarenta y cinco decímetros cuadrados y una superficie construida de setenta y cuatro metros, cuarenta y dos decímetros cuadrados. Consta de dos dormitorios, vestidor, aseo, baño, pasillo, distribuidor, salón, cocina y vestíbulo. Linda, tomando como frente la Calle Asociación: Frente, Calle Asociación, patio y zonas comunes; Fondo, Don Manuel Ortega Guerra; Izquierda, Edificio construido por la Entidad Cabrera Peña Servicios Inmobiliarios, S.L. y zonas comunes; y Derecha, Don Raimundo Martín Suárez. Tiene como anejo inseparable un CUARTO LAVADERO, identificado en régimen interno bajo el número **TRES**, ubicado en la cubierta de la Edificación que tiene una superficie útil de tres metros, noventa y un decímetros cuadrados y linda: Frente, zona de acceso; Fondo, zonas comunes; Izquierda, cuarto lavadero número DOS; y Derecha, cuarto lavadero número CUATRO. Le corresponde un coeficiente en los elementos y gastos comunes de **veintiséis enteros sesenta centésimas por ciento.**

-- T I T U L A R E S D E L A F I N C A --

Nombre del titular:	Dni/CIF	Tomo	Libro	Folio	Alta
CABRERA PEÑA SERVICIOS INMOBILIARIOS SL,	B35853530	3201	1254	12	1

100% del pleno dominio
Título: division horizontal.
Formalizada en escritura de fecha 11/11/11, autorizada en TELDE, por el Notario Don José Ignacio González Alvarez, n° de protocolo 2.220.

-- C A R G A S --

CARGAS POR PROCEDENCIA:

De PROCEDENCIA por **DIVISIÓN HORIZONTAL.** consistente en: Se hace constar expresamente el carácter obligatorio de la constancia registral de la finalización de la obra, momento en que se exigirá se acredite la constitución de las garantías establecidas en los artículos 19 y 20 de la Ley 38/99, de 5 de noviembre.

2 afecciones fiscales, caducadas

Por razón del documento de MODIFICACIÓN DE HIPOTECA, se halla AFECTA desde el diecinueve de mayo del año dos mil diez, durante el plazo legal, a la responsabilidad del pago de las cantidades, liquidadas o no, correspondientes a los tributos que graven tal transmisión o adquisición, así como cuando se hayan acogido a algún beneficio fiscal cuya definitiva efectividad dependa del cumplimiento de ulteriores requisitos, habiendo sido declarado EXENTO por autoliquidación.

Así resulta de la nota al margen de la inscripción 7ª de la finca registral 25.689 que obra al folio 83 del libro 1.134 de la sección 3ª, tomo 3.081.

Por razón del documento de MODIFICACIÓN DE HIPOTECA, se halla AFECTA desde el diez de febrero del año dos mil once, durante el plazo legal, a la responsabilidad del pago de las cantidades, liquidadas o no, correspondientes a los tributos que graven tal transmisión o adquisición, así como cuando se hayan acogido a algún beneficio fiscal cuya definitiva efectividad dependa del cumplimiento de ulteriores requisitos, habiendo sido declarado EXENTO por autoliquidación.

Así resulta de la nota al margen de la inscripción 8ª de la finca registral 25.689 que obra al folio 84 del libro 1.134 de la sección 3ª, tomo 3.081.

Por razón del documento de MODIFICACIÓN DE OBRA NUEVA Y DIVISIÓN HORIZONTAL, se halla AFECTA desde el veintiocho de diciembre del año dos mil once, durante el plazo legal, a la responsabilidad del pago de las cantidades, liquidadas o no, correspondientes a los tributos que graven tal transmisión o adquisición, así como cuando se hayan acogido a algún beneficio fiscal cuya definitiva efectividad dependa del cumplimiento de ulteriores requisitos, habiendo sido satisfecha la cantidad de DIECISIETE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS por autoliquidación.

Así resulta de la nota al margen de la inscripción 10ª de la finca registral 25.689 que obra al folio 106 del libro 446 de la sección 3ª, tomo 2.345.

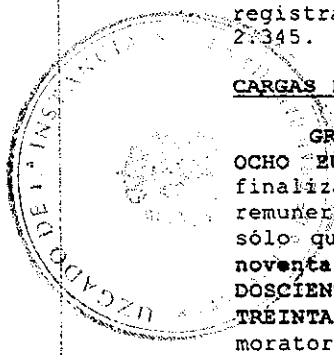
Por razón del documento de MODIFICACIÓN DE OBRA NUEVA Y DIVISIÓN HORIZONTAL, se halla AFECTA desde el veintiocho de diciembre del año dos mil once, durante el plazo legal, a la responsabilidad del pago de las cantidades, liquidadas o no, correspondientes a los tributos que graven tal transmisión o adquisición, así como cuando se hayan acogido a algún beneficio fiscal cuya definitiva efectividad dependa del cumplimiento de ulteriores requisitos, habiendo sido satisfecha la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS por autoliquidación.

Así resulta de la nota al margen de la inscripción 10ª de la finca registral 25.689 que obra al folio 106 del libro 446 de la sección 3ª, tomo 2.345.

Por razón del documento de MODIFICACIÓN DE HIPOTECA, se halla AFECTA desde el nueve de abril del año dos mil doce, durante el plazo legal, a la responsabilidad del pago de las cantidades, liquidadas o no, correspondientes a los tributos que graven tal transmisión o adquisición, así como cuando se hayan

acogido a algún beneficio fiscal cuya definitiva efectividad dependa del cumplimiento de ulteriores requisitos, habiendo sido declarado EXENTO por autoliquidación.

Así resulta de la nota al margen de la inscripción 11ª de la finca registral 25.689 que obra al folio 107 del libro 446 de la sección 3ª, tomo 2.345.



CARGAS PROPIAS DE LA FINCA:

GRAVADA para responder de la cantidad de **NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS**, por un plazo de duración que finalizará el UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIOCHO, los intereses remuneratorios de un **año** sobre el capital inicial del préstamo, si bien, éstos sólo quedarán garantizados al tipo máximo del **once enteros con cuatrocientos noventa y cuatro milésimas por ciento**, que asciende a la cantidad de **ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS**, de hasta un máximo de **TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS** por intereses moratorios, pactados al tipo de **dieciocho enteros con cinco décimas por ciento anual**, durante **dos años**, y de **CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS** que se fijan para costas y gastos, tasada para la subasta en la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS**, en la **HIPOTECA** constituida a favor de **"BANKIA, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, mediante escritura otorgada el 20/07/2005, ante el Notario de Las Palmas de Gran Canaria don Francisco Barrios Fernández. Así resulta de la inscripción 4ª de fecha 07/03/2006.Inscrito el convenio de resolución del préstamo. Ampliada y modificada por la inscripción 6ª en virtud de escritura otorgada en Telde el día 22/07/2008 ante el notario don José Ignacio González Alvárez, número 2.109 de protocolo. Modificada por la inscripcion 7ª mediante escritura otorgada en Telde el 13/04/2010 ante el Notario Doña Maria Pilar de la Fuente Garcia, protocolo 147. Modificada por la inscripcion 8ª mediante escritura otorgada en Telde el 10/01/2011 ante el Notario José Ignacio González Garcia, protocolo 23. MODIFICADA por la inscripción 9ª que sigue en virtud de escritura otorgada en Telde el veintinueve de Julio de dos mil once ante el Notario Doña Isabel Odriozola Alonso, protocolo 1852. CANCELADA PARCIALMENTE por la inscripción 11ª en virtud de escritura otorgada en Telde el día 25 de Enero de 2.012 ante el Notario doña Isabel Odriozola Alonso, número 117 de protocolo. DISTRIBUIDA entre esta finca y 3 fincas más en virtud de escrito suscrito en Telde el día veinticinco de Enero de dos mil doce.

Por razón del documento de DISTRIBUCIÓN DE HIPOTECA, se halla AFECTA desde el once de abril del año dos mil doce, durante el plazo legal, a la responsabilidad del pago de las cantidades, liquidadas o no, correspondientes a los tributos que graven tal transmisión o adquisición, así como cuando se hayan acogido a algún beneficio fiscal cuya definitiva efectividad dependa del cumplimiento de ulteriores requisitos, habiendo sido declarado EXENTO por autoliquidación.

Así resulta de la nota al margen de la inscripción 2ª que obra al folio 12 del libro 1.254 de la sección 3ª, tomo 3.201.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO

NO hay documentos pendientes de despacho

---------- OBSERVACIONES ----------

La expresada finca se halla inscrita en el Tomo: 3201 Libro: 1254 Folio: 12 Inscripción: 1.

No hay notas de esta finca remitidas en este plazo.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, 26/09/2013 14:26:27
Antes de la apertura del diario.

NOTA: conforme a la instrucción de la Dirección General de los Registro y del notariado de diecisiete de Febrero de 1998, se prohibe la incorporación de los

datos que constan en la presente nota Simple informativa a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información.

Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud de los datos personales contemplados en el mismo ha sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador. En cuanto resulte compatible con la legislación especifica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica 15/1999 de 14 de diciembre pudiendo ejercitarlo dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LAS PALMAS N°5

Autorizante: D./Dña. José Luis Ruiz Abad
En contestación a su petición número ch21 de fecha 26/09/2013, al amparo del ART. 354 R.H., expido la presente.

-- D A T O S D E L A F I N C A 104986 --

Municipio: LAS PALMAS G.C

Finca: 104986
IDUFIR: 35011001638679

Naturaleza de la finca: Vivienda
- Cuota de participación: 28,98 por ciento Orden: 4
Referencia Catastral: 4665521DS5046N0001RD

---------- LOCALIZACIÓN ----------

Vía pública: CALLE ASOCIACION
Número: 25B Planta: 1ª Puerta: A
Nombre: LA CAGARRUTA Y GARRAPATA

Código Postal: 35018
Superficie Útil: sesenta y nueve metros, cuarenta y nueve decímetros cuadrados
Superficie Construida en metros cuadrados: 81,74

---------- DESCRIPCION DE LA FINCA: ----------

URBANA: CUATRO.- VIVIENDA UNIFAMILIAR, identificada en régimen interno bajo la letra **"B"**, ubicada en la planta **primera** del Edificio cuatro plantas -planta sótano -2, sótano -1, baja y primera- y cubierta, destinado a cuatro viviendas unifamiliares y cuatro cuartos lavaderos, situado donde llaman "El Pedregal", procedente de la finca denominada "Lomos de La Cagarruta y de la Garrapata", en el término de Las Palmas de Gran Canaria, Calle Asociación, número 25B. Tiene su acceso a través de la caja de escaleras que comunica las diferentes plantas entre sí y que arranca desde la planta baja de la Edificación, en la Calle Asociación. Tiene una superficie útil de sesenta y nueve metros, cuarenta y nueve decímetros cuadrados y una superficie construida de ochenta y un metros, setenta y cuatro decímetros cuadrados. Consta de dos dormitorios, vestidor, aseo, baño, pasillo, distribuidor, salón, cocina y vestíbulo. Linda, tomando como frente la Calle Asociación: Frente, Calle Asociación, patio y zonas comunes; Fondo, Don Manuel Ortega Guerra; Izquierda, Edificio construido por la Entidad Cabrera Peña Servicios Inmobiliarios, S.L. y zonas comunes; y Derecha, Don Raimundo Martín Suárez. Tiene como anejo inseparable un **CUARTO LAVADERO,** identificado en régimen interno bajo el número **CUATRO,** ubicado en la cubierta de la Edificación que tiene una superficie útil de tres metros, noventa decímetros cuadrados y linda: Frente, zona de acceso; Fondo, zonas comunes; Izquierda, cuarto lavadero número TRES; y Derecha, zonas comunes. Le corresponde un coeficiente en los elementos y gastos comunes de **veintiocho enteros noventa y ocho centésimas** por ciento.

-- T I T U L A R E S D E L A F I N C A --

Nombre del titular:	Dni/CIF	Tomo	Libro	Folio	Alta
CABRERA PEÑA SERVICIOS INMOBILIARIOS SL,	B35033530	3201	1254	14	1

100% **del pleno dominio**
Título: division horizontal.
Formalizada en escritura de fecha 11/11/11, autorizada en TELDE, por el Notario Don José Ignacio González Alvarez, nº de protocolo 2.220.

-- C A R G A S --

CARGAS POR PROCEDENCIA:

De PROCEDENCIA por **DIVISIÓN HORIZONTAL.** consistente en: Se hace constar expresamente el carácter obligatorio de la constancia registral de la finalización de la obra, momento en que se exigirá se acredite la constitución de las garantías establecidas en los artículos 19 y 20 de la Ley 38/99, de 5 de noviembre.

2 afecciones fiscales, caducadas

Por razón del documento de MODIFICACIÓN DE HIPOTECA, se halla AFECTA desde el diecinueve de mayo del año dos mil diez, durante el plazo legal, a la responsabilidad del pago de las cantidades, liquidadas o no, correspondientes a los tributos que graven tal transmisión o adquisición, así como cuando se hayan acogido a algún beneficio fiscal cuya definitiva efectividad dependa del cumplimiento de ulteriores requisitos, habiendo sido declarado EXENTO por autoliquidación.

Así resulta de la nota al margen de la inscripción 7ª de la finca registral 25.689 que obra al folio 83 del libro 1.134 de la sección 3ª, tomo 3.081.

Por razón del documento de MODIFICACIÓN DE HIPOTECA, se halla AFECTA desde el diez de febrero del año dos mil once, durante el plazo legal, a la responsabilidad del pago de las cantidades, liquidadas o no, correspondientes a los tributos que graven tal transmisión o adquisición, así como cuando se hayan acogido a algún beneficio fiscal cuya definitiva efectividad dependa del cumplimiento de ulteriores requisitos, habiendo sido declarado EXENTO por autoliquidación.

Así resulta de la nota al margen de la inscripción 8ª de la finca registral 25.689 que obra al folio 84 del libro 1.134 de la sección 3ª, tomo 3.081.

Por razón del documento de MODIFICACIÓN DE OBRA NUEVA Y DIVISIÓN HORIZONTAL, se halla AFECTA desde el veintiocho de diciembre del año dos mil once, durante el plazo legal, a la responsabilidad del pago de las cantidades, liquidadas o no, correspondientes a los tributos que graven tal transmisión o adquisición, así como cuando se hayan acogido a algún beneficio fiscal cuya definitiva efectividad dependa del cumplimiento de ulteriores requisitos, habiendo sido satisfecha la cantidad de DIECISIETE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS por autoliquidación.

Así resulta de la nota al margen de la inscripción 10ª de la finca registral 25.689 que obra al folio 106 del libro 446 de la sección 3ª, tomo 2.345.

Por razón del documento de MODIFICACIÓN DE OBRA NUEVA Y DIVISIÓN HORIZONTAL, se halla AFECTA desde el veintiocho de diciembre del año dos mil once, durante el plazo legal, a la responsabilidad del pago de las cantidades, liquidadas o no, correspondientes a los tributos que graven tal transmisión o adquisición, así como cuando se hayan acogido a algún beneficio fiscal cuya definitiva efectividad dependa del cumplimiento de ulteriores requisitos, habiendo sido satisfecha la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS por autoliquidación.

Así resulta de la nota al margen de la inscripción 10ª de la finca registral 25.689 que obra al folio 106 del libro 446 de la sección 3ª, tomo 2.345.

Por razón del documento de MODIFICACIÓN DE HIPOTECA, se halla AFECTA desde el nueve de abril del año dos mil doce, durante el plazo legal, a la responsabilidad del pago de las cantidades, liquidadas o no, correspondientes a los tributos que graven tal transmisión o adquisición, así como cuando se hayan

acogido a algún beneficio fiscal cuya definitiva efectividad dependa del cumplimiento de ulteriores requisitos, habiendo sido declarado EXENTO por autoliquidación.

Así resulta de la nota al margen de la inscripción 11ª de la finca registral 25.689 que obra al folio 107 del libro 446 de la sección 3ª, tomo 2.345.

CARGAS PROPIAS DE LA FINCA:

GRAVADA para responder de la cantidad de **CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS TRECE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS**, por un plazo de duración que finalizará el UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIOCHO, los intereses remuneratorios de un **año** sobre el capital inicial del préstamo, si bien, éstos sólo quedarán garantizados al tipo máximo del **once enteros con cuatrocientos noventa y cuatro milésimas por ciento**, que asciende a la cantidad de **DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS**, de hasta un máximo de **TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS** por intereses moratorios, pactados al tipo de **dieciocho enteros con cinco décimas por ciento anual**, durante **dos años**, y de **DIECISÉIS MIL TREINTA Y SIETE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS** que se fijan para costas y gastos, tasada para la subasta en la cantidad de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS**, en la **HIPOTECA** constituida a favor de **"BANKIA, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, mediante escritura otorgada el 20/07/2005, ante el Notario de Las Palmas de Gran Canaria don Francisco Barrios Fernández. Así resulta de la inscripción 4ª de fecha 07/03/2006.Inscrito el convenio de resolución del préstamo. Ampliada y modificada por la inscripción 6ª en virtud de escritura otorgada en Telde el día 22/07/2008 ante el notario don José Ignacio González Alvárez, número 2.109 de protocolo. Modificada por la inscripcion 7ª mediante escritura otorgada en Telde el 13/04/2010 ante el Notario Doña Maria Pilar de la Fuente Garcia, protocolo 147. Modificada por la inscripcion 8ª mediante escritura otorgada en Telde el 10/01/2011 ante el Notario José Ignacio González Garcia, protocolo 23. MODIFICADA por la inscripción 9ª que sigue en virtud de escritura otorgada en Telde el veintinueve de Julio de dos mil once ante el Notario Doña Isabel Odriozola Alonso, protocolo 1852. CANCELADA PARCIALMENTE por la inscripción 11ª en virtud de escritura otorgada en Telde el día 25 de Enero de 2.012 ante el Notario doña Isabel Odriozola Alonso, número 117 de protocolo. DISTRIBUIDA entre esta finca y 3 fincas más en virtud de escrito suscrito en Telde el día veinticinco de Enero de dos mil doce.

Por razón del documento de DISTRIBUCIÓN DE HIPOTECA, se halla AFECTA desde el once de abril del año dos mil doce, durante el plazo legal, a la responsabilidad del pago de las cantidades, liquidadas o no, correspondientes a los tributos que graven tal transmisión o adquisición, así como cuando se hayan acogido a algún beneficio fiscal cuya definitiva efectividad dependa del cumplimiento de ulteriores requisitos, habiendo sido declarado EXENTO por autoliquidación.

Así resulta de la nota al margen de la inscripción 2ª que obra al folio 14 del libro 1.254 de la sección 3ª, tomo 3.201.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO

NO hay documentos pendientes de despacho

---------- OBSERVACIONES ----------

La expresada finca se halla inscrita en el Tomo: 3201 Libro: 1254 Folio: 14 Inscripción: 1.

No hay notas de esta finca remitidas en este plazo.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, 26/09/2013 14:26:27
Antes de la apertura del diario.

NOTA: conforme a la instrucción de la Dirección General de los Registro y del notariado de diecisiete de Febrero de 1998, se prohibe la incorporación de los datos que constan en la presente nota Simple informativa a ficheros o bases

informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información.

Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud de los datos personales contemplados en el mismo ha sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador. En cuanto resulte compatible con la legislación especifica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica 15/1999 de 14 de diciembre pudiendo ejercitarlo dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.



ES COPIA AUTORIZADA ELECTRÓNICA EXACTA de su matriz, donde queda anotada. Yo, notario autorizante del documento, la expido conforme a los artículos 110.1 y 112.1 de la Ley 24/2001, para su remisión a REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LAS PALMAS NÚMERO 5.----------

Esta copia electrónica solamente tiene validez para la finalidad respecto de la cual fue solicitada, que es SU INSCRIPCIÓN.----------

En MADRID, a El mismo día de su autorización. DOY FE.----------

33

Comunicación de la realización de la Inscripción

LAS PALMAS DE G.C. Nº5

Nº Entrada: 3774
Nº Protocolo: 1521 / 2013

Inscrito el documento arriba referenciado mediante las inscripciones 3ª de la finca LAS PALMAS G.C 104980, 3ª de la finca LAS PALMAS G.C 104982, 3ª de la finca LAS PALMAS G.C 104984, 3ª de la finca LAS PALMAS G.C 104986.

C.S.V. : 23501123A2D262EC

Texto Nota Despacho

...GISTRO DE LA PROPIEDAD DE LAS PALMAS NUMERO CINCO

PRESENTADO telemáticamente el precedente documento en esta Oficina, esto es, escritura otorgada en Madrid el día 21 de diciembre de 2.012 ante el Notario don Alfonso Madridejos Fernández, número 2.304 de protocolo, a las 09:26 horas del día uno de octubre del año dos mil trece, bajo el asiento 823 del Diario 120, en unión de acta complementaria autorizada en Madrid el día tres de octubre de 2.013 ante el Notario don José Luis Ruiz Abad, número 1.521 de protocolo, y **CALIFICADO** por el Registrador que suscribe, tras examinar el contenido del Registro, conforme al artículo 18° de la Ley Hipotecaria y 98° del Reglamento Hipotecario, se ha **INSCRITO** la **MODIFICACION DEL DERECHO REAL DE HIPOTECA** referido en el precedente documento a favor de **"SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SOCIEDAD ANONIMA"** por título **cesión**, a los folios 8 vuelto, 10 vuelto, 12 vuelto y 14 vuelto del libro 1.254 de la sección 3ª, tomo 3.201, fincas número 104.980, 104.982, 104.984 y 104.986, e inscripciones 3ª.-

Al propio tiempo han sido extendidas al margen de cada una de las inscripciones practicadas las notas de afección fiscal correspondientes, por el plazo legal.-

Dichos asientos se encuentran bajo la salvaguarda de los Tribunales.-

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de los siguientes extremos:

1.- De la incorporación de sus datos a los siguientes ficheros objeto de tratamiento automatizado:

a.-) "Registro de la Propiedad", del que es responsable este Registro de la Propiedad. El uso y fin del tratamiento es el previsto por la legislación vigente: "El Registro de la Propiedad tiene por objeto la inscripción o anotación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles" (art. 1 de la Ley Hipotecaria); "Los títulos de dominio o de otros derechos reales sobre bienes inmuebles, que no estén debidamente inscritos o anotados en el Registro de la Propiedad, no perjudican a tercero" (art. 32 de la Ley Hipotecaria); "El Registro de la Propiedad será público para los que tengan interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales anotados o inscritos" (art. 607 del Código Civil); "Los Registros serán públicos para quién tenga interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales inscritos". (art. 221 de la Ley Hipotecaria).-

b.-) "BCIR - FLOTI" (Base de datos Central de Índices Registrales / Fichero Localizador de Titularidades Inscritas), siendo responsable del fichero y del tratamiento este Registro, y cuyo encargado del tratamiento y representante es el Colegio de Registradores. El uso y fin del tratamiento es permitir el establecimiento de sistemas de información por vía telemática, "para facilitar la publicidad formal, por consulta del índice general informatizado..., siempre que exista interés en el peticionario". (art. 398.c.2 del Reglamento Hipotecario).-

2.- De que los Registros de la Propiedad están obligados a suministrar

a la Dirección General del Catastro los siguientes datos: "la identidad de los titulares o adquirentes de los citados bienes inmuebles o derechos, número de identificación fiscal y su domicilio; los datos de localización del inmueble, el número de finca registral y la referencia catastral que conste en el documento autorizado o, en su caso, la no aportación por los otorgantes de dicha referencia." (Ley 13/1 996, de 30 de diciembre y art. 2.1 Orden de 23 de febrero de 1999).-

3.- De lo establecido por el Apartado Sexto de la Instrucción de la DGRN, dependiente del Ministerio de Justicia, de 17-2-1998, en la que se especifica que "Las solicitudes de publicidad formal quedarán archivadas, de forma que siempre se pueda conocer la persona del solicitante, su domicilio, y documento nacional de identidad o número de identificación fiscal durante un período de tres años".-

4.- De que la política de privacidad de los Registros de la Propiedad le asegura el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, información de valoraciones y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, pudiendo utilizar para ello el medio de comunicación que habitualmente utilice con este Registro, y de que el mismo ha adoptado los niveles de seguridad de protección de los Datos Personales legalmente requeridos, y ha instalado todos los medios y medidas técnicas y organizativas a su alcance para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos, cuyo secreto y confidencialidad garantiza.

INFORMACION: (Protección Registral de los Consumidores)

El contenido del asiento a que se refiere la nota precedente se encuentra bajo la protección de los Tribunales -artículo 1 de la Ley Hipotecaria- y produce todos los efectos previstos en la Legislación Hipotecaria, a favor de los titulares registrales del derecho inscrito. En consecuencia:

No podrá inscribirse o anotarse ningún otro documento de igual o anterior fecha que se oponga o sea incompatible con el derecho inscrito. Para inscribir o anotar cualquier otro de fecha posterior, el documento deberá ser otorgado por el titular registral o dictarse en virtud de procedimiento judicial en que dicho titular haya sido parte.-

No perjudicará al titular registral los títulos que no consten inscritos o anotados con anterioridad; salvo mala fe, el titular será mantenido en su adquisición aunque se resuelva o anule el derecho de su transmitente por causas que no consten en el mismo Registro.-

Si el titular registral fuere perturbado en el ejercicio del derecho inscrito a su favor, podrá poner término a la perturbación mediante el procedimiento sumario del artículo 41 de la Ley Hipotecaria.-

Todo procedimiento de apremio sobre un derecho inscrito se sobreseerá en el instante en que conste en autos, por certificación del Registrador de la Propiedad, que dicho derecho consta inscrito a favor de persona distinta de aquella contra la cual se sigue el procedimiento.-

Artículos 1, 17, 20, 32, 34, 38 y 41 de la Ley Hipotecaria.-

En cualquier caso podrá consultar al Registrador sobre la situación jurídico-registral de su finca, así como solicitar un dictamen o publicidad formal sobre la misma, bien directamente, -calle Emilio Castelar, nº 4 y 6,

2ª planta, CP 35007, Las Palmas de Gran Canaria-, bien por telefax -928.26.00.00-, o por correo electrónico -laspalmas5@registrodelapropiedad.org.-

Honos. 1, 2, 3 y 4 del Arcel.
BASE CONFORME AL REAL DECRETO 1427/89 DE 17 DE NOVIEMBRE. SE HAN APLICADO LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

YO EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DOY FE: que la presente fotocopia corresponde y coincide bien y fielmente con su original al que me remito y obrante en
.....
Y para que así conste y surta los efectos legales precedentes, expido el presente en
.....

C.S.V. : 23501123A2D262EC

... QUE SUSCRIBE, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL NUMERO CINCO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS Y PROVINCIA DE LAS PALMAS:

CERTIFICO: Que para cumplir lo ordenado en el precedente mandamiento, presentado a las diez horas cuarenta y cinco minuto del día 21 de mayo de 2019, bajo el asiento número 178 del Diario 141, he examinado los Libros de este Registro a mi cargo, de los que resulta:

PRIMERO: Que la última inscripción de dominio de cada una de las fincas números **104.980** con Código Registral Único número 35011001638648, **104.982** con Código Registral Único número 35011001638655, **104.984** con Código Registral Único número 35011001638662 y **104.986** con Código Registral Único número 35011001638679, es la PRIMERA, a favor de la entidad "CABRERA PEÑA SERVICIOS INMOBILIARIOS, SOCIEDAD LIMITADA", con CIF número B-35853530, y cuya entidad las adquirió en la forma siguiente: El solar del edificio del que forma parte dichas fincas, por compra al "Banco Popular Español S.A", mediante escritura otorgada en Las Palmas de Gran Canaria el veinte de Julio de dos mil cinco ante el Notario Don Antonio Roberto García García como sustituto de Don Francisco Barrios Fernández, número 2.967 de protocolo, ratificada por otra otorgada en Madrid el veinticinco de enero de dos mil seis ante el notario don Ignacio Ramos Covarrubias, número 317 de protocolo; y posteriormente, la entidad "Cabrera Peña Servicios Inmobiliarios, SL", declaró la obra nueva en "construcción" y división en régimen de propiedad horizontal del citado edificio, resultando, entre otras, como fincas independientes las fincas antes indicadas, y según escrituras otorgada en Telde el veintidós de Julio de dos mil ocho ante el notario don José Ignacio González Álvarez, número 2.108, y otorgada en Telde el once de Noviembre de dos mil once ante el Notario Don José Ignacio González Álvarez, número 2.220 de protocolo, subsanada por diligencia expedida por el mismo notario el quince de Diciembre de dos mil once.

ASI RESULTA de las inscripciones 3ª, 5ª y 10ª de la finca matriz número 25.689, obrantes al folio 91 vuelto del Libro 240 de la sección 3ª, tomo 2.040, al folio 212 del Libro 978 de la sección 3ª, tomo 2.925, y al folio 106 del Libro 1241 de la sección 3ª, tomo 3.188; e inscripciones 1ªs de las fincas números **104.980, 104.982, 104.984 y 104.986, obrantes** a los folios 8, 10, 12 y 14 del Libro 1254 de la sección 3ª, tomo 3.201.

SEGUNDO: Que las descripciones de dichas fincas, son las siguientes:

Finca número 104.980: URBANA: UNO.- VIVIENDA UNIFAMILIAR, identificada en régimen interno bajo la letra "D", ubicada en la planta sótano -2 del edificio, en CONSTRUCCION, de cuatro plantas -planta sótano -2, sótano -1, baja y primera- y cubierta, destinado a cuatro viviendas unifamiliares y cuatro cuartos lavaderos, situado donde llaman "El Pedregal", procedente de la finca denominada "Lomos de La Cagarruta y de la Garrapata", en el término de Las Palmas de Gran Canaria, calle Asociación, número veintisiete. Actualmente le corresponde el número veinticinco-B de la calle Asociación. Tiene su acceso a través de la caja de escaleras que comunica las diferentes plantas entre sí y que arranca desde la planta baja de la edificación, en la calle Asociación. Además tiene su acceso a través de una escalera privativa -que no es elemento común- de la vivienda que arranca desde la planta sótano -1, y que tiene una superficie, junto con el hall, de cinco metros treinta decímetros cuadrados. Tiene una superficie útil de cincuenta y cinco metros cuatro decímetros cuadrados y una superficie construida de sesenta y cinco metros ochenta decímetros cuadrados. Consta de un dormitorio, aseo, distribuidor, salón-cocina, vestíbulo y

cuarto trastero. Linda, tomando como frente la calle Asociación: Frente, zonas comunes; Fondo, Don Manuel Ortega Guerra; Izquierda, Edificio construido por la entidad Cabrera Peña Servicios Inmobiliarios, S.L. y zonas comunes; y Derecha, Don Raimundo Martín Suárez. Tiene como anejo inseparable un CUARTO LAVADERO, identificado en régimen interno bajo el número UNO, ubicado en la cubierta de la Edificación que tiene una superficie útil de tres metros noventa decímetros cuadrados y linda: Frente, zona de acceso; Fondo, Derecha e Izquierda, zonas comunes. Le corresponde un coeficiente en los elementos y gastos comunes de veintitrés enteros veintisiete centésimas por ciento.

Finca número 104.982: URBANA: DOS.- VIVIENDA UNIFAMILIAR, identificada en régimen interno bajo la letra "C", ubicada en la planta sótano -1 del edificio, en CONSTRUCCION, de cuatro plantas -planta sótano -2, sótano -1, baja y primera- y cubierta, destinado a cuatro viviendas unifamiliares y cuatro cuartos lavaderos, situado donde llaman "El Pedregal", procedente de la finca denominada "Lomos de La Cagarruta y de la Garrapata", en el término de Las Palmas de Gran Canaria, calle Asociación, número veintisiete. Actualmente le corresponde el número veinticinco-B de la calle Asociación. Tiene su acceso a través de la caja de escaleras que comunica las diferentes plantas entre sí y que arranca desde la planta baja de la Edificación, en la calle Asociación. Tiene una superficie útil de cuarenta y cuatro metros noventa y cuatro decímetros cuadrados y una superficie construida de cincuenta y siete metros tres decímetros cuadrados -incluído el trastero anejo-. Consta de un dormitorio, aseo, distribuidor, salón-cocina y vestíbulo. Linda, tomando como frente la calle Asociación: Frente, zonas comunes y caja de escaleras privativa de la vivienda del sótano -2; Fondo, Don Manuel Ortega Guerra; Izquierda, edificio construido por la entidad Cabrera Peña Servicios Inmobiliarios, S.L. y zonas comunes; y Derecha, Don Raimundo Martín Suárez. Tiene como anejo inseparable los siguientes elementos: a).- Un CUARTO TRASTERO ubicado en la planta sótano -1 de la edificación que tiene una superficie útil de cuatro metros setenta decímetros cuadrados y linda: Frente, zona de acceso; Fondo, Don Raimundo Martín Suárez; Izquierda, caja de escaleras privativa de la vivienda del sótano -2; y Derecha, zonas comunes. b).- Un CUARTO LAVADERO, identificado en régimen interno bajo el número DOS, ubicado en la cubierta de la edificación que tiene una superficie útil de tres metros noventa y un decímetros cuadrados y linda: Frente, zona de acceso; Fondo, zonas comunes; Izquierda, edificio construido por la entidad Cabrera Peña Servicios Inmobiliarios, S.L.; y Derecha, cuarto lavadero número tres. Le corresponde un coeficiente en los elementos y gastos comunes de veintiún enteros quince centésimas por ciento.

Finca número 104.984: URBANA: TRES.- VIVIENDA UNIFAMILIAR, identificada en régimen interno bajo la letra "A", ubicada en la planta baja del edificio, en CONSTRUCCION, de cuatro plantas -planta sótano -2, sótano -1, baja y primera- y cubierta, destinado a cuatro viviendas unifamiliares y cuatro cuartos lavaderos, situado donde llaman "El Pedregal", procedente de la finca denominada "Lomos de La Cagarruta y de la Garrapata", en el término de Las Palmas de Gran Canaria, calle Asociación, número veintisiete. Actualmente le corresponde el número veinticinco-B de la calle Asociación. Tiene su acceso a través de la caja de escaleras que comunica las diferentes plantas entre sí y que arranca desde la planta baja de la Edificación, en la calle Asociación. Tiene una superficie útil de sesenta y tres metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados y una superficie construida de setenta y cuatro metros cuarenta y dos decímetros cuadrados. Consta de dos dormitorios, vestidor, aseo, baño, pasillo, distribuidor, salón, cocina y vestíbulo. Linda, tomando como frente la calle Asociación: Frente,calle Asociación, patio y zonas comunes; Fondo, Don Manuel Ortega Guerra; Izquierda, edificio construido por la entidad Cabrera Peña Servicios Inmobiliarios, S.L. y zonas comunes; y Derecha, Don Raimundo Martín Suárez. Tiene como anejo inseparable un CUARTO LAVADERO,

identificado en régimen interno bajo el número TRES, ubicado en la cubierta de la edificación que tiene una superficie útil de tres metros noventa y un decímetros cuadrados y linda: Frente, zona de acceso; Fondo, zonas comunes; Izquierda, cuarto lavadero número dos; y Derecha, cuarto lavadero número cuatro. Le corresponde un coeficiente en los elementos y gastos comunes de veintiséis enteros sesenta centésimas por ciento.

Finca número 104.986: URBANA: CUATRO.- VIVIENDA UNIFAMILIAR, identificada en régimen interno bajo la letra "B", ubicada en la planta primera del edificio, en CONSTRUCCION, de cuatro plantas -planta sótano -2, sótano -1, baja y primera- y cubierta, destinado a cuatro viviendas unifamiliares y cuatro cuartos lavaderos, situado donde llaman "El Pedregal", procedente de la finca denominada "Lomos de La Cagarruta y de la Garrapata", en el término de Las Palmas de Gran Canaria, calle Asociación, número veintisiete. Actualmente le corresponde el número veinticinco-B de la calle Asociación. Tiene su acceso a través de la caja de escaleras que comunica las diferentes plantas entre sí y que arranca desde la planta baja de la edificación, en la calle Asociación. Tiene una superficie útil de sesenta y nueve metros cuarenta y nueve decímetros cuadrados y una superficie construida de ochenta y un metros setenta y cuatro decímetros cuadrados. Consta de dos dormitorios, vestidor, aseo, baño, pasillo, distribuidor, salón, cocina y vestíbulo. Linda, tomando como frente la calle Asociación: Frente, calle Asociación, patio y zonas comunes; Fondo, Don Manuel Ortega Guerra; Izquierda, edificio construido por la entidad Cabrera Peña Servicios Inmobiliarios, S.L. y zonas comunes; y Derecha, Don Raimundo Martín Suárez. Tiene como anejo inseparable un CUARTO LAVADERO, identificado en régimen interno bajo el número CUATRO, ubicado en la cubierta de la edificación que tiene una superficie útil de tres metros noventa decímetros cuadrados y linda: Frente, zona de acceso; Fondo, zonas comunes; Izquierda, cuarto lavadero número tres; y Derecha, zonas comunes. Le corresponde un coeficiente en los elementos y gastos comunes de veintiocho enteros noventa y ocho centésimas por ciento.

TERCERO: Que la finca registral número **104.980,** se halla afecta a las siguientes cargas y gravámenes:

1.- POR RAZON DE SU PROCEDENCIA y por razón de la escritura de declaración de obra nueva en construcción que motivó la inscripción 5ª de la finca matriz número 25.689, consta al margen de dicha inscripción una nota acreditativa por el que se hace constar expresamente el carácter obligatorio de la constancia registral de la finalización de la obra, momento en que se exigirá se acredite la constitución de las garantías establecidas en los artículos 19 y 20 de la Ley 38/99 de 5 de Noviembre.".

ASI RESULTA de nota al margen de la inscripción 5ª de la finca matriz número 25.689, al folio 212 del libro 978, tomo 2.925

2.- GRAVADA para responder de la cantidad de SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS DE EURO, importe del principal del préstamo; los intereses remuneratorios que ascienden a la cantidad de OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO; de hasta un máximo de VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS DE EURO por intereses moratorios, y de DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO que se fijan para costas y gastos; tasándose la finca para la subasta en la cantidad de CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS CON SEIS CÉNTIMOS DE EURO, en la HIPOTECA a favor de "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA

REESTRUCTURACION BANCARIA SOCIEDAD ANONIMA", sobre la finca 104.980 y tres fincas mas, respondiendo la citada finca 104.980 de las cantidades antes expresadas, siendo su vencimiento el día UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIOCHO. Dicha hipoteca fue constituida inicialmente a favor de "Caja Insular de Ahorros de Canarias" y sobre el solar del edificio del que forma parte dicha finca, según escritura otorgada en Las Palmas de Gran Canaria el veinte de julio de dos mil cinco ante el notario don Antonio Roberto García García como sustituto de Don Francisco Barrios Fernández, número 2.968 de protocolo; posteriormente ampliada y modificada la hipoteca mediante las siguientes escrituras: escritura otorgada en Telde el veintidós de julio de dos mil ocho ante el Notario Don José Ignacio González Álvarez, número 2.109 de protocolo; escritura otorgada en Telde el trece de abril de dos mil diez ante la notario doña María Pilar de la Fuente García, número 147 de protocolo, en unión de ratificación por diligencia de fecha diecinueve de abril de dos mil diez de la notario doña Isabel Odriozola Alonso como sustituta de doña María Pilar de la Fuente García; escritura otorgada en Telde el diez de enero de dos mil once ante el Notario don José Ignacio González Álvarez, número 23 de protocolo; escritura otorgada en Telde el veintinueve de julio de dos mil once ante la notario doña María Isabel Odriozola Alonso, protocolo 1.852, en unión de diligencia de ratificación de fecha diez de agosto de dos mil once ante el citado notario; y escritura otorgada por Bankia en Telde el veinticinco de enero de dos mil doce ante el notario doña Isabel Odriozola Alonso, número 117 de protocolo, en unión de diligencia de ratificación de fecha veintisiete de enero de dos mil doce por el notario don Alberto Blanco Pulleiro como sustituto de doña Isabel Odriozola Alonso; posteriormente dicha hipoteca fue DISTRIBUIDA entre la finca 104.980 y tres más, mediante escrito suscrito en Telde el veinticinco de enero de dos mil doce por la entidad "Cabrera Peña Servicios Inmobiliarios S.L" y la entidad "Bankia S.A."; y posteriormente inscrito el derecho de hipoteca a favor de "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA SOCIEDAD ANONIMA", por título de cesión, mediante escritura otorgada en Madrid el veintiuno de diciembre de dos mil doce ante el notario don Alfonso Madridejos Fernández, protocolo número 2.304, complementada por acta autorizada en Madrid el tres de octubre de dos mil trece ante el notario don José Luis Ruiz Abad, número 1.521 de protocolo.

ASI RESULTA de la inscripción 2ª de hipoteca e inscripción 3ª de cesión de dicha hipoteca, SUBSISTENTE y SIN CANCELAR, de la finca número 104.980, obrante al folio 8 y su vuelto del Libro 1254 de la sección 3ª, tomo 3.201.

CUARTO: Que la finca registral número **104.982,** se halla afecta a las siguientes cargas y gravámenes:

1.- POR RAZON DE SU PROCEDENCIA y por razón de la escritura de declaración de obra nueva en construcción que motivó la inscripción 5ª de la finca matriz número 25.689, consta al margen de dicha inscripción una nota acreditativa por el que se hace constar expresamente el carácter obligatorio de la constancia registral de la finalización de la obra, momento en que se exigirá se acredite la constitución de las garantías establecidas en los artículos 19 y 20 de la Ley 38/99 de 5 de Noviembre.".

ASI RESULTA de nota al margen de la inscripción 5ª de la finca matriz número 25.689, al folio 212 del libro 978, tomo 2.925

2.- GRAVADA para responder de la cantidad de SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO, importe del principal del préstamo; los intereses remuneratorios que ascienden a

la cantidad de SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y DOS CENTIMOS DE EURO; de hasta un máximo de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS DE EURO por intereses moratorios, y de DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON VEINTINUEVE CENTIMOS DE EURO que se fijan para costas y gastos; tasándose la finca para la subasta en la cantidad de CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS EUROS CON SESENTA CENTIMOS DE EURO, en la HIPOTECA a favor de "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA SOCIEDAD ANONIMA", sobre la finca 104.982 y tres fincas mas, respondiendo la citada finca 104.982 de las cantidades antes expresadas, siendo su vencimiento el día UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIOCHO. Dicha hipoteca fue constituida inicialmente a favor de "Caja Insular de Ahorros de Canarias" y sobre el solar del edificio del que forma parte dicha finca, según escritura otorgada en Las Palmas de Gran Canaria el veinte de julio de dos mil cinco ante el notario don Antonio Roberto García García como sustituto de Don Francisco Barrios Fernández, número 2.968 de protocolo; posteriormente ampliada y modificada la hipoteca mediante las siguientes escrituras: escritura otorgada en Telde el veintidós de julio de dos mil ocho ante el Notario Don José Ignacio González Álvarez, número 2.109 de protocolo; escritura otorgada en Telde el trece de abril de dos mil diez ante la notario doña María Pilar de la Fuente García, número 147 de protocolo, en unión de ratificación por diligencia de fecha diecinueve de abril de dos mil diez de la notario doña Isabel Odriozola Alonso como sustituta de doña María Pilar de la Fuente García; escritura otorgada en Telde el diez de enero de dos mil once ante el Notario don José Ignacio González Álvarez, número 23 de protocolo; escritura otorgada en Telde el veintinueve de julio de dos mil once ante la notario doña María Isabel Odriozola Alonso, protocolo 1.852, en unión de diligencia de ratificación de fecha diez de agosto de dos mil once ante el citado notario; y escritura otorgada por Bankia en Telde el veinticinco de enero de dos mil doce ante el notario doña Isabel Odriozola Alonso, número 117 de protocolo, en unión de diligencia de ratificación de fecha veintisiete de enero de dos mil doce por el notario don Alberto Blanco Pulleiro como sustituto de doña Isabel Odriozola Alonso; posteriormente dicha hipoteca fue DISTRIBUIDA entre la finca 104.980 y tres más, mediante escrito suscrito en Telde el veinticinco de enero de dos mil doce por la entidad "Cabrera Peña Servicios Inmobiliarios S.L" y la entidad "Bankia S.A."; y posteriormente inscrito el derecho de hipoteca a favor de "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA SOCIEDAD ANONIMA", por título de cesión, mediante escritura otorgada en Madrid el veintiuno de diciembre de dos mil doce ante el notario don Alfonso Madridejos Fernández, protocolo número 2.304, complementada por acta autorizada en Madrid el tres de octubre de dos mil trece ante el notario don José Luis Ruiz Abad, número 1.521 de protocolo.

ASI RESULTA de la inscripción 2ª de hipoteca e inscripción 3ª de cesión de dicha hipoteca, SUBSISTENTE y SIN CANCELAR, de la finca número 104.982, obrante al folio 10 y su vuelto del Libro 1.254 de la sección 3ª, tomo 3.201.

QUINTO: Que la finca registral número **104.984,** se halla afecta a las siguientes cargas y gravámenes:

1.- POR RAZON DE SU PROCEDENCIA y por razón de la escritura de declaración de obra nueva en construcción que motivó la inscripción 5ª de la finca matriz número 25.689, consta al margen de dicha inscripción una nota acreditativa por el que se hace constar expresamente el carácter obligatorio de la constancia registral de la finalización de la obra, momento en que se exigirá se acredite la constitución de las garantías establecidas

en los artículos 19 y 20 de la Ley 38/99 de 5 de Noviembre.".

ASI RESULTA de nota al margen de la inscripción 5ª de la finca matriz número 25.689, al folio 212 del libro 978, tomo 2.925

2.- GRAVADA para responder de la cantidad de NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CENTIMOS DE EURO, importe del principal del préstamo; los intereses remuneratorios que ascienden a la cantidad de ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON SESENTA CENTIMOS DE EURO; de hasta un máximo de TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS EUROS CON TRECE CENTIMOS DE EURO por intereses moratorios, y de CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON VEINTISIETE CENTIMOS DE EURO que se fijan para costas y gastos; tasándose la finca para la subasta en la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE EUROS CON SESENTA CENTIMOS DE EURO, en la HIPOTECA a favor de "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA SOCIEDAD ANONIMA", sobre la finca 104.984 y tres fincas mas, respondiendo la citada finca 104.984 de las cantidades antes expresadas, siendo su vencimiento el día UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIOCHO. Dicha hipoteca fue constituida inicialmente a favor de "Caja Insular de Ahorros de Canarias" y sobre el solar del edificio del que forma parte dicha finca, según escritura otorgada en Las Palmas de Gran Canaria el veinte de julio de dos mil cinco ante el notario don Antonio Roberto García García como sustituto de Don Francisco Barrios Fernández, número 2.968 de protocolo; posteriormente ampliada y modificada la hipoteca mediante las siguientes escrituras: escritura otorgada en Telde el veintidós de julio de dos mil ocho ante el Notario Don José Ignacio González Álvarez, número 2.109 de protocolo; escritura otorgada en Telde el trece de abril de dos mil diez ante la notario doña María Pilar de la Fuente García, número 147 de protocolo, en unión de ratificación por diligencia de fecha diecinueve de abril de dos mil diez de la notario doña Isabel Odriozola Alonso como sustituta de doña María Pilar de la Fuente García; escritura otorgada en Telde el diez de enero de dos mil once ante el Notario don José Ignacio González Álvarez, número 23 de protocolo; escritura otorgada en Telde el veintinueve de julio de dos mil once ante la notario doña María Isabel Odriozola Alonso, protocolo 1.852, en unión de diligencia de ratificación de fecha diez de agosto de dos mil once ante el citado notario; y escritura otorgada por Bankia en Telde el veinticinco de enero de dos mil doce ante el notario doña Isabel Odriozola Alonso, número 117 de protocolo, en unión de diligencia de ratificación de fecha veintisiete de enero de dos mil doce por el notario don Alberto Blanco Pulleiro como sustituto de doña Isabel Odriozola Alonso; posteriormente dicha hipoteca fue DISTRIBUIDA entre la finca 104.980 y tres más, mediante escrito suscrito en Telde el veinticinco de enero de dos mil doce por la entidad "Cabrera Peña Servicios Inmobiliarios S.L" y la entidad "Bankia S.A."; y posteriormente inscrito el derecho de hipoteca a favor de "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA SOCIEDAD ANONIMA", por título de cesión, mediante escritura otorgada en Madrid el veintiuno de diciembre de dos mil doce ante el notario don Alfonso Madridejos Fernández, protocolo número 2.304, complementada por acta autorizada en Madrid el tres de octubre de dos mil trece ante el notario don José Luis Ruiz Abad, número 1.521 de protocolo.

ASI RESULTA de la inscripción 2ª de hipoteca e inscripción 3ª de cesión de dicha hipoteca, SUBSISTENTE y SIN CANCELAR, de la finca número 104.984, obrante al folio 12 y su vuelto del Libro 1.254 de la sección 3ª, tomo 3.201.

SEXTO: Que la finca registral número **104.986,** se halla afecta a las siguientes cargas y gravámenes:

1.- POR RAZON DE SU PROCEDENCIA y por razón de la escritura de declaración de obra nueva en construcción que motivó la inscripción 5ª de la finca matriz número 25.689, consta al margen de dicha inscripción una nota acreditativa por el que se hace constar expresamente el carácter obligatorio de la constancia registral de la finalización de la obra, momento en que se exigirá se acredite la constitución de las garantías establecidas en los artículos 19 y 20 de la Ley 38/99 de 5 de Noviembre.".

ASI RESULTA de nota al margen de la inscripción 5ª de la finca matriz número 25.689, al folio 212 del libro 978, tomo 2.925

2.- GRAVADA para responder de la cantidad de CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS TRECE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CENTIMOS DE EURO, importe del principal del préstamo; los intereses remuneratorios que ascienden a la cantidad de DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMOS DE EURO; de hasta un máximo de TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON CINCO CENTIMOS DE EURO por intereses moratorios, y de DIECISEIS MIL TREINTA Y SIETE EUROS CON CERO CUATRO CENTIMOS DE EURO que se fijan para costas y gastos; tasándose la finca para la subasta en la cantidad de CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON CUARENTA CENTIMOS DE EURO, en la HIPOTECA a favor de "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA SOCIEDAD ANONIMA", sobre la finca 104.986 y tres fincas mas, respondiendo la citada finca 104.986 de las cantidades antes expresadas, siendo su vencimiento el día UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIOCHO. Dicha hipoteca fue constituida inicialmente a favor de "Caja Insular de Ahorros de Canarias" y sobre el solar del edificio del que forma parte dicha finca, según escritura otorgada en Las Palmas de Gran Canaria el veinte de julio de dos mil cinco ante el notario don Antonio Roberto García García como sustituto de Don Francisco Barrios Fernández, número 2.968 de protocolo; posteriormente ampliada y modificada la hipoteca mediante las siguientes escrituras: escritura otorgada en Telde el veintidós de julio de dos mil ocho ante el Notario Don José Ignacio González Álvarez, número 2.109 de protocolo; escritura otorgada en Telde el trece de abril de dos mil diez ante la notario doña María Pilar de la Fuente García, número 147 de protocolo, en unión de ratificación por diligencia de fecha diecinueve de abril de dos mil diez de la notario doña Isabel Odriozola Alonso como sustituta de doña María Pilar de la Fuente García; escritura otorgada en Telde el diez de enero de dos mil once ante el Notario don José Ignacio González Álvarez, número 23 de protocolo; escritura otorgada en Telde el veintinueve de julio de dos mil once ante la notario doña María Isabel Odriozola Alonso, protocolo 1.852, en unión de diligencia de ratificación de fecha diez de agosto de dos mil once ante el citado notario; y escritura otorgada por Bankia en Telde el veinticinco de enero de dos mil doce ante el notario doña Isabel Odriozola Alonso, número 117 de protocolo, en unión de diligencia de ratificación de fecha veintisiete de enero de dos mil doce por el notario don Alberto Blanco Pulleiro como sustituto de doña Isabel Odriozola Alonso; posteriormente dicha hipoteca fue DISTRIBUIDA entre la finca 104.980 y tres más, mediante escrito suscrito en Telde el veinticinco de enero de dos mil doce por la entidad "Cabrera Peña Servicios Inmobiliarios S.L" y la entidad "Bankia S.A."; y posteriormente inscrito el derecho de hipoteca a favor de "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA SOCIEDAD ANONIMA", por título de cesión, mediante escritura otorgada en Madrid el veintiuno de diciembre de dos mil doce ante el

notario don Alfonso Madridejos Fernández, protocolo número 2.304, complementada por acta autorizada en Madrid el tres de octubre de dos mil trece ante el notario don José Luis Ruiz Abad, número 1.521 de protocolo.

ASI RESULTA de la inscripción 2ª de hipoteca e inscripción 3ª de cesión de dicha hipoteca, SUBSISTENTE y SIN CANCELAR, de la finca número 104.986, obrante al folio 14 y su vuelto del Libro 1.254 de la sección 3ª, tomo 3.201.

SEPTIMO: Que la inscripción 4ª de hipoteca en la finca matriz número 25.689 y motivada por la escritura de constitución de dicha hipoteca y expresada bajo el número 2) de los apartados "tercero, cuarto, quinto y sexto", tiene el tenor literal siguiente: "URBANA: TROZO DE TERRENO descrito en la anterior anotación letra A y cuya referencia catastral consta en la inscripción tercera. Afecta al gravámen a que se refiere la nota al margen de la anterior inscripción tercera. la Entidad "Cabrera Peña Servicios Inmobiliarios, Sociedad Limitada Unipersonal", domiciliada en Telde, y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de ésta Provincia con CIF B-35853530, es dueña de ésta finca por título de compra según la anterior inscripción tercera, y representada por su Administrador Único, Don Aurelio Cabrera Peña, mayor de edad..., cuyo cargo y facultades le fueron conferidos en la propia escritura fundacional, otorgada en Telde el día 13 de Mayo de 2.005 ante el Notario Doña María Isabel Odriozola Alonso, copia autorizada de la misma tiene el notario autorizante de la que ahora se inscribe a la vista, y al juicio del mismo tiene facultades suficientes para llevar a cabo el acto que motiva este asiento, CONSTITUYE HIPOTECA sobre ésta finca, a favor de La Caja Insular de Ahorros de Canarias, domiciliada en esta Ciudad e inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, representada por don Ángel Sosa Suárez, mayor de edad y de esta vecindad, en virtud del poder que le fue conferido mediante escritura otorgada en esta Ciudad el 1 de Julio de 2.003 ante el Notario don Juan Alfonso Cabello Cascajo, copia de la cual ha tenido a la vista el Notario Autorizante de la que ahora se inscribe, y a su juicio son suficientes facultades para otorgar la escritura que motiva este asiento; por la cantidad de SESENTA Y CUATRO MIL EUROS, en garantía de la devolución del capital prestado; por intereses remuneratorios pactados durante un año al tipo máximo del siete con sesenta y nueve por ciento, que asciende a la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN EUROS CON SESENTA CENTIMOS DE EURO; de hasta un máximo de VEINTITRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS, por intereses moratorios, pactados al tipo del dieciocho con cincuenta por ciento anual, durante dos años; de NUEVE MIL SEISCIENTOS EUROS, que se fijan para costas y gastos, y de la suma de MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS, en garantía de prestaciones accesorias. Se tasa para la SUBASTA en la cantidad de CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON SESENTA CENTIMOS DE EURO. La parte deudora, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, en ésta finca. El contrato contiene entre otras las siguientes estipulaciones: PRIMERA. IMPORTE DEL PRESTAMO: La Caja Insular de Ahorros de Canarias, en adelante La Caja, concede a la citada señora, que acepta y se obliga a su devolución, un préstamo de SESENTA Y CUATRO MIL EUROS. Dicha cantidad la ha recibido la parte prestataria, a su libre disposición, mediante ingreso que la institución prestamista. La duración del préstamo se fija en TREINTA Y SEIS MESES, contados a partir de la fecha de la escritura que se inscribe, siendo los treinta y cinco primeros meses de carencia, en cuanto a amortización de capital. Durante la vida del préstamo, la parte deudora devolverá el capital prestado mediante el pago de una UNICA cuota de amortización a su vencimiento y liquidada por vencido, calculada por el sistema de amortización francés de cuotas constantes. El pago de la única cuota de capital del préstamo tendrá lugar transcurridos los treinta y cinco meses, finalizado el periodo de carencia. El tipo de interés nominal anual aplicable durante los SEIS primeros meses será del DOS CON SESENTA Y NUEVE POR

CIENTO. En los subsiguientes períodos semestrales de intereses es decir, es decir cada seis meses de la vida del préstamo transcurrido a partir del séptimo mes, contado desde el día de hoy, dicho tipo, será variable, al alza o a la baja, aplicándose a cada período semestral como tipo anual de la operación, el que resulte de incrementar en un margen fijo de cero coma cincuenta puntos, al tipo oficial -tipo de referencia- constituido por el tipo EURIBOR, también oficial y publicado mensualmente por el Banco de España en el Boletín oficial del Estado, determinado de conformidad con lo pactado en la presente estipulación. Cuando por cualquier circunstancia no fuere posible la elaboración del tipo EURIBOR, por dificultades técnicas, o de mercado, la acreedora aplicará en tanto persista dicha situación, un tipo de interés nominal anual, tipo de interés sustitutivo, que se calculará y determinará de la misma forma establecida para el tipo de interés ordinario pero tomando como índice de referencia, en lugar del EURIBOR, el que resulte de incrementar en un margen fijo de cero coma cincuenta puntos, al tipo oficial, constituido por el tipo de referencia sustitutivo conocido como IRPH - Conjunto de Entidades de Crédito, también oficial y publicado por el Banco de España en el BOE, determinado de conformidad con lo pactado en la presente estipulación. A estos efectos se entenderá por tipo IRPH, el denominado tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para la adquisición de vivienda libre concedidos por el Conjunto de Entidades de Crédito, establecido en la Norma Sexta Bis, apartado 3, letra C), de la circular del Banco de España 8/1990 de 7 de Septiembre, y definido en el Anexo VIII, punto 5 de la misma.- Para determinar el tipo de interés aplicable en cada período de intereses como índice o tipo de referencia sustitutivo se tomará siempre el último publicado por el Banco de España con anterioridad a la fecha de inicio del periodo de intereses a que deba aplicarse. Dado que la determinación de este tipo de interés sustitutivo tendrá carácter excepcional, se volverá a la aplicación del tipo de interés ordinario en las anualidades o períodos de intereses que se inicien desde la desaparición de las causas que impidieron la determinación del tipo de interés de referencia previsto para aquél tipo ordinario. Iniciada la aplicación del tipo nominal sustitutivo en periodo de intereses no podrá aplicarse el tipo nominal ordinario hasta que dicha anualidad concluya. En ambos supuestos de tipo ordinario o sustitutivo, el tipo nominal se aplicará con un mínimo del DOS COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO ANUAL. Los débitos vencidos y no satisfechos por la parte deudora devengarán, un interés de demora al tipo del DIECIOCHO CON CINCUENTA POR CIENTO ANUAL, desde la fecha en que debieron ser satisfechos. La base del cálculo será el importe de las cuotas de capital e intereses impagados a las que se aplicará el interés moratorio indicado, calculados diariamente desde la fecha del impago hasta aquella en que se hagan efectivas. Remitiéndome en cuanto a las demás estipulaciones a la inscripción 2ª de la finca registral número 56.362 que obra al folio 102 del libro 585 de la sección 3ª, tomo 2.522.En su virtud inscribo a favor de la entidad CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS su derecho real de hipoteca sobre la misma con el CONVENIO DE RESOLUCIÓN DEL PRESTAMO HIPOTECARIO en los términos expresados. Así resulta de escritura otorgada en las PALMAS DE GRAN CANARIA el veinte de julio de dos mil cinco, ante el Notario Don Antonio Roberto García García como sustituto de Don Francisco Barrios Fernández, protocolo número 2968, presentada a las nueve horas cuarenta minutos del día dos de diciembre de dos mil cinco, asiento número 688 del Diario 95. Pagado el impuesto por autoliquidación y archivada la carta de pago con el número 1.981. Las Palmas de Gran Canaria, siete de marzo de dos mil seis. Firmado Ilegible.".

OCTAVO: Que la inscripción 6ª de ampliación y modificación de hipoteca en la finca matriz número 25.689 y expresada bajo el número 2) de los apartados "tercero, cuarto, quinto y sexto", tiene el tenor literal siguiente: "URBANA: EDIFICIO EN CONSTRUCCION descrito en la inscripción quinta. Afecta a los gravámenes a que se refieren las notas al margen de las inscripciones tercera, cuarta y quinta, y a la hipoteca

constituida por la inscripción cuarta, que se AMPLIA y MODIFICA por la presente. La entidad "Cabrera Peña Servicios Inmobiliarios, Sociedad Limitada", con domicilio en Telde, en la calle Delineante, número 25, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, con CIF B-35853530, es dueña de la finca de este número por título de compra y obra nueva en construcción según las inscripciones tercera y quinta. Y don Aurelio Cabrera Peña, mayor de edad..., actuando en nombre y representación y como Administrador Único de la citada entidad, nombrado para dicho cargo en escritura otorgada en Telde el día 13 de mayo de 2.005 ante la Notario doña Isabel Odriozola Alonso, con capacidad y facultades suficientes según el Notario Autorizante de la que se inscribe, en unión de doña María del Pino Sosa Santana y don Iván Santiago Rodríguez Ramírez, mayores de edad y de esta vecindad, en nombre y representación y como apoderados de la "Caja Insular de Ahorros de Canarias", en virtud del poder que les fue conferido mediante escrituras otorgadas en esta Ciudad los días 12 de marzo de 2.007 y 20 de octubre de 2.006, ante el Notario don Juan Alfonso Cabello Cascajo, con capacidad y facultades suficientes según el notario autorizante de la que se inscribe, AMPLIAN el préstamo concedido por dicha Entidad y a que se refiere la inscripción cuarta de esta finca, en la suma de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL EUROS más, o sea, hasta la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA MIL EUROS. El importe de la ampliación las ha recibido la parte prestataria mediante ingreso en una cuenta especial de depósito irregular número 2052.8050.36.8100043808. De la citada cuenta especial la prestataria sólo podrá disponer, previo cumplimiento de todas las condiciones contenidas en esta estipulación, debiendo aportar a la prestamista en cada caso los documentos que se señalan a continuación: A. Para poder disponer de hasta el ochenta y cinco por ciento del saldo de la cuenta especial a que se alude en la anterior estipulación deberá aportar la parte prestataria a prestamista los siguientes documentos: 1. Certificaciones de obra realizada, expedidas por el Técnico Director de la misma, visada la última o certificación final de las obras por el Colegio Oficial de Arquitectos, y debidamente comprobadas por Técnicos designados por la CAJA. 2. Acreditación de la contratación del Seguro Todo Riesgo Construcción con cláusula expresa de afección a favor de La CAJA o de designación de Beneficiaria de la misma con indicación del número de préstamo que se formaliza por medio de esta escritura así como documento acreditativo del compromiso que contrae el prestatario de formalizar en su momento el oportuno Seguro Decenal. 3. Documentación acreditativa de las ventas realizadas por la parte prestataria conforme vaya ejecutándose el proyecto objeto de financiación. Por consiguiente la parte prestataria se obliga, y por tanto La CAJA puede exigirle, a que acredite las ventas realizadas de la promoción cuyo proyecto de inversión es objeto de financiación, mediante la aportación de los correspondientes contratos de compraventa, así como con la aportación de los siguientes documentos de Control Técnico: Informe de Definición de Riesgos DO; informe de revisión de estructura DO1; informe de Ejecución de Cimentación D5.1; informe de Ejecución de Estructura D5-2; informe de Ejecución Final de obra D6; e informe de Finalización de los Trabajos una vez realizada la recepción provisional. Acreditada la entrega de los referidos documentos podrá La CAJA autorizar la disposición del préstamo con el referido límite del ochenta y cinco por ciento, en función de la ejecución del proyecto objeto de financiación y de la evolución de las ventas realizadas, de forma que el porcentaje de las mismas deberá ser idéntico al de la obra ejecutada informada por el Técnico designado por La CAJA. B. El quince por ciento restante del concedido se retendrá hasta que una vez obtenido el certificado final de las obras, dentro del período de carencia, se aporte a la CAJA escritura de terminación de obra nueva donde figure incorporada la documentación acreditativa de haberse formalizado por la parte prestataria los seguros a que se refiere el artículo 19 de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación. Al propio tiempo, y como requisito adicional, la disposición de este porcentaje restante se realizará igualmente previa acreditación de a La CAJA por la parte prestataria de las ventas realizadas por el con sujeción a las mismas

REGISTRO DE LA - LAS PALMAS

condiciones y conforme a los mismos criterios utilizados para la disposición del ochenta y cinco por ciento y que han sido referidos en el apartado A. anterior. NO obstante lo pactado en los precedentes apartados A y B aún en el supuesto de que la parte prestataria haya acreditado a La CAJA las ventas conforme a los criterios expuestos, se reserva La CAJA la facultad de permitir la disposición del porcentaje del préstamo que corresponda a fincas vendidas pero respecto de las cuales La CAJA no haya aceptado la subrogación. En todo caso La CAJA se reserva, con carácter excepcional y discrecional la facultad de permitir la disposición sin la acreditación de las ventas realizadas. Hasta tanto no se cumplan las condiciones de disponibilidad establecidas en el presente instrumento, el importe no dispuesto del préstamo, así como los derechos de crédito al mismo inherentes, condicionados al cumplimiento de las obligaciones que se prevén en el presente instrumento público, y que pudiere ostentar la prestataria contra esa cuenta especial, se entenderán especialmente pignorados en garantía del buen fin de las obligaciones a cargo de la parte prestataria y muy especialmente de las contempladas en el presente pacto, así como del proyecto de inversión a que se destina el importe del presente préstamo. Los derechos y obligaciones de la titular de la cuenta especial de depósito, tanto si se encuentran disponibles como si no lo estuvieran, no podrán ser objeto de cesión o transmisión a terceros por ningún título, de no mediar consentimiento expreso y escrito de la CAJA. Se pacta expresamente a efectos de la acción ejecutiva, que las cantidades exigibles serán las que se certifiquen por la CAJA. FINALIDAD DE LA AMPLIACIÓN DEL PRÉSTAMO. La parte prestataria se obliga a invertir las cantidades dispuestas con cargo al préstamo concedido en la ejecución de las obras de construcción de la edificación de la finca de este número. A tal efecto, la CAJA podrá comprobar por medio de cualesquiera personas debidamente facultadas por la misma, la inversión que se realiza, obligándose la parte deudora a proporcionar a aquella, cuantos datos, documentos e informes relacionados con el préstamo le sean requeridos, así como a facilitar el libre acceso a la construcción financiada a aquellas personas para comprobar el destino de la inversión. Que en virtud de la ampliación del préstamo de que se trata y de los nuevos pactos contractuales acordados entre las partes, modifican el tipo de interés, plazo y las demás condiciones y pactos esenciales del negocio jurídico en los términos que siguen: A. PLAZO. La duración del préstamo finaliza transcurridos DOSCIENTOS CUARENTA MESES, a contar desde el día UNO del próximo mes, más la fracción inicial que se describe a continuación. 1. Fracción inicial: Como quiera que las partes establecen como día de pago el día UNO de cada mes, existirá una fracción inicial que comprende los días transcurridos desde el día de hoy hasta el día UNO del próximo mes, salvo que dichos días tengan el mismo ordinal dentro del mes, en cuyo caso no existirá fracción inicial. El plazo total se subdivide en dos periodos, uno de disposición y otro de amortización. a. PERIODO DE DISPOSICION. Tiene una duración máxima de DIECIOCHO MESES a contar desde la finalización de la fracción inicial, que serán de carencia en cuanto a la amortización de capital, y durante el cual la parte prestataria necesariamente habrá de disponer del importe del préstamo abonado en dicha cuenta especial. Las subrogaciones que se efectúen, en la forma prevista en esta escritura, por terceras personas durante este período, también originarán para los subrogados la finalización del período de carencia. Concluido este periodo por algunas de las razones que se han indicado anteriormente, comenzará la amortización del préstamo en los términos establecidos en la letra siguiente de esta Estipulación. Si la parte prestataria durante este período no dispusiese de la totalidad del saldo de la cuenta especial, cualesquiera que sean las causas, dicha cuenta especial quedará reducida en su cuantía a las cantidades efectivamente dispuestas, lo que se acreditará por medio de certificación expedida por la entidad prestamista, destinándose la cantidad resultante a amortizar este préstamo, adecuándose, en consecuencia, las cuotas de amortización al nuevo capital pendiente de devolver. b. PERIODO DE AMORTIZACION. Tiene una duración de DOSCIENTOS VEINTIDOS MESES. Este período, se inicia al día siguiente de concluido el período de disposición. Determinado el capital dispuesto y dividido

en su caso el préstamo, en cada una de las fincas objeto de la garantía, o al menos, entre aquellas que la CAJA haya aceptado su subrogación, se inicia el período de devolución o amortización del capital efectivamente dispuesto y de los intereses correspondientes, abonándose en la forma siguiente. B. PAGO DE INTERESES Y AMORTIZACION DE CAPITAL: B1. PERIODO DE DISPOSICIÓN: Durante este período solo se pagarán intereses de la siguiente manera: Fracción inicial: Durante la fracción inicial, el capital dispuesto devengará intereses al tipo estipulado y se pagarán conjuntamente con el primer recibo posterior a la fecha de finalización de la indicada fracción inicial. B2. PERIODO DE AMORTIZACIÓN. La parte prestataria se obliga a devolver el capital del préstamo en el plazo de VEINTE AÑOS, a contar desde la finalización del período de disposición, mediante el pago de DOSCIENTAS CUARENTA CUOTAS de amortización de periodicidad mensual a pagar el día UNO de cada mes y liquidadas por vencido, sucesivas e iguales, calculadas por el sistema denominado "francés de cuotas constantes". C. INTERESES ORDINARIOS. Se subdivide en dos periodos: a) DURANTE EL PERÍODO DE CARENCIA. Tipo de interés ordinario inicial. El presente negocio jurídico devengará, sobre el principal pendiente de reembolso, y durante los SEIS primeros meses más la fracción inicial de la vigencia del préstamo, un tipo de interés fijo anual del SEIS COMA CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO por ciento. Tipo de interés variable. En los subsiguientes períodos semestrales de intereses, el tipo de interés anual aplicable, tipo de interés anual ordinario, será variable, al alza o a la baja, aplicándose a cada uno de estos períodos como tipo nominal de este préstamo el que resulte de incrementar un diferencial fijo de UNO COMA CINCUENTA PUNTOS, al tipo de referencia interbancaria denominada EURIBOR A UN AÑO. b). DURANTE EL PERIODO DE AMORTIZACIÓN: Tipo de interés variable. En los subsiguientes períodos semestrales de intereses, el tipo de interés anual aplicable será variable, al alza o a la baja, aplicándose a cada uno de estos períodos como tipo nominal de este préstamo el que resulte de incrementar un diferencial fijo de UNO COMA CINCUENTA PUNTOS, al tipo de referencia interbancaria a un año, EURIBOR. Cuando por cualquier circunstancia no fuere posible la elaboración del tipo EURIBOR, la acreedora aplicará un tipo de interés sustitutivo que se calculará y determinará en la misma forma establecida paro el tipo de interés ordinario, pero tomando como tipo de referencia el que resulte de incrementar en el margen fijo pactado en cada caso, al tipo sustitutivo conocido como IRPH-Conjunto de Entidades de Crédito. En ambos supuestos el tipo nominal se aplicará con un máximo del TRES COMA CINCUENTA POR CIENTO anual, durante el periodo de carencia, y de TRES COMA CINCUENTA POR CIENTO anual durante el periodo de amortización. D. MORA. Los débitos vencidos y no abonados por la parte deudora a la entidad acreedora, devengarán sin necesidad de requerimiento alguno un interés de demora calculado al tipo del DIECIOCHO COMA CINCUENTA CENTESIMAS POR CIENTO anual desde la fecha en la que debieron ser satisfechos. E. AMPLIACIÓN DE LA HIPOTECA. Como consecuencia de la ampliación del importe del préstamo, se modifica el importe de la responsabilidad hipotecaria, quedando la finca de este número respondiendo de la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA MIL EUROS de principal; de CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS DE EURO en garantía de los intereses ordinarios pactados, al tipo máximo del ONCE COMA CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO ANUAL, durante UN AÑO; de CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS EUROS por intereses moratorios pactados, al tipo máximo del DIECIOCHO COMA CINCUENTA POR CIENTO ANUAL, durante DOS AÑOS; CINCUENTA Y SIETE MIL EUROS de costas y gastos; y SIETE MIL SEISCIENTOS EUROS en garantía de las prestaciones accesorias. Se tasa la finca a efectos de subasta en la cantidad de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS Y VEINTE CENTIMOS DE EURO. Los restantes pactos y condiciones que se establecieron en la escritura de préstamo que

motivó la hipoteca que se amplía, que no se han modificado por la presente se entienden inalterables. Queda en su virtud inscrita la AMPLIACIÓN y MODIFICACIÓN de hipoteca a favor de la "CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS" sobre esta finca en la forma expresada. Así resulta de la escritura otorgada en Telde el veintidós de julio de dos mil ocho ante el Notario don José Ignacio González Álvarez, protocolo 2109, presentada a las nueve horas del día veintitrés de julio de dos mil ocho, asiento número 459 del Diario 105. Pagado el Impuesto por autoliquidación y archivada la carta de pago con el número 736. Las Palmas de Gran Canaria, uno de septiembre de dos mil ocho. Firmado Ilegible.".

NOVENO: Que la inscripción 7ª de modificación de hipoteca en la finca matriz número 25.689 y expresada bajo el número 2) de los apartados "tercero, cuarto, quinto y sexto", tiene el tenor literal siguiente: "URBANA: EDIFICIO DE DOS PLANTAS descrito en la inscripción quinta, cuya referencia catastral consta en la inscripción tercera. Afecta a la hipoteca constituida en la anterior inscripción cuarta, ampliada y modificada por la sexta, que se MODIFICA por la presente, y a los gravámenes a que se refieren las notas al margen de las inscripciones tercera, cuarta, quinta y sexta. La entidad Cabrera Peña Servicios Inmobiliarios, S.L., domiciliada en Telde, calle Delineante, nº 9, 2º, inscrita en el Registro Mercantil de esta ciudad, con C.I.F. B-35.853.530, es dueña de la finca de este número por título de compra y obra nueva en construcción según las inscripciones tercera y quinta. Y Don Aurelio Cabrera Peña, mayor de edad..., y con D.N.I./N.I.F. número 42.754.524-P, actuando en nombre y representación y como Administrador Único de la citada entidad, nombrado para dicho cargo en escritura otorgada en Telde el día 13 de Mayo de 2005 ante la Notaria Doña Isabel Odriozola Alonso, con capacidad y facultades suficientes según el Notario autorizante de la que se inscribe, en unión de Don Francisco Javier Suarez Afonso, mayor de edad... y con D.N.I./N.I.F. número 42.860.405-C, en nombre y representación y como apoderado mancomunado de la Caja Insular de Ahorros de Canarias, domiciliada en esta ciudad, calle Triana, número 20, con N.I.F. G-35000272, en virtud de escritura otorgada en esta ciudad el veinte de octubre de dos mil seis ante el Notario Don Juan Alfonso Cabello Cascajo, protocolo 7296, con capacidad y facultades suficientes según el Notario autorizante de la que se inscribe, MODIFICAN el préstamo concedido por dicha Entidad a Cabrera Peña Servicios Inmobiliarios, S.L. sobre la misma, y a que se refiere la anterior inscripción cuarta ampliada y modificada por la sexta, en los siguientes términos: Inclusión De Periodo De Carencia. Interrumpen la amortización del préstamo, incluyendo un periodo de carencia de DOCE meses, a contar desde el día uno de enero de dos mil diez, en que solo se pagarán los intereses mensualmente. Finalizado el periodo de carencia, da comienzo la amortización de capital con los intereses correspondientes, todo ello dentro del plazo inicialmente pactado, permaneciendo inalterable el vencimiento el día uno de agosto de dos mil veintiocho. Los restantes pactos y condiciones que se establecieron en la escritura de préstamo que motivó la hipoteca que se modifica, que no se han modificado por la presente se entienden inalterables. Mediante diligencia de fecha diecinueve de abril de dos mil diez de la Notaria de Telde Doña Isabel Odriozola Alonso como sustituta de Doña María Pilar de la Fuente García, doña María de las Mercedes Ballester Saavedra, mayor de edad, bancaria, con domicilio en calle Triana, número 20, con D.N.I./N.I.F. 42853714-E, como apoderada y en nombre y representación de la "Caja Insular de Ahorros de Canarias" en virtud de escritura de poder otorgada en esta ciudad el día 30 de Junio de 2.004 ante el Notario Don Juan Alfonso Cabello Cascajo, protocolo 2793, copia autorizada de la misma tiene el notario autorizante de la que ahora se inscribe a la vista, y al juicio del mismo tiene facultades suficientes para llevar a cabo el acto que motiva este asiento, RATIFICA en todas sus partes la que motiva este asiento. Queda en su virtud inscrita la MODIFICACION de hipoteca sobre esta finca a favor de la "CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS" en la forma expresada. Así resulta de la escritura otorgada en Telde el trece

de abril de dos mil diez ante el notario doña María Pilar de La Fuente García, número 147 de su protocolo, presentada a las quince horas del día trece de abril de dos mil diez, asiento número 3009 del Diario 108. Declarado exento el pago del Impuesto por autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria, diecinueve de mayo de dos mil diez. Firmado ilegible.".

DECIMO: Que la inscripción 8ª de modificación de hipoteca en la finca matriz número 25.689 y expresada bajo el número 2) de los apartados "tercero, cuarto, quinto y sexto", tiene el tenor literal siguiente: "URBANA: EDIFICIO EN CONSTRUCCION DE DOS PLANTAS descrito en la inscripción quinta, cuya referencia catastral consta en la inscripción tercera. Afecta a la hipoteca constituida en la anterior inscripción cuarta, ampliada y modificada por la sexta, modificada por la séptima, y que se MODIFICA por la presente, y a los gravámenes a que se refieren las notas al margen de las inscripciones tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima. La entidad "Cabrera Peña Servicios Inmobiliarios, Sociedad Limitada ", de carácter unipersonal, domiciliada en Telde, calle Delineante, nº 9, 2º, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, con CIF número B-35853530, es dueña de la finca de este número según las inscripciones tercera y quinta. Y don Aurelio Cabrera Peña, mayor de edad... y con DNI/NIF 42.754.524-P, actuando como Administrador Único y en nombre y representación de la citada entidad, cargo para el que fue nombrado en escritura otorgada en esta Ciudad el día 12 de abril de 2010 ante el Notario don Manuel Guzmán Ramos, número 358 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, con capacidad y facultades suficientes según el Notario autorizante de la que se inscribe, en unión de doña María de las Mercedes Ballester Saavedra, mayor de edad..., con DNI/NIF 42.853.714-E, como apoderada y en nombre y representación y de la "Caja Insular de Ahorros de Canarias", domiciliada en esta ciudad, calle Triana, número 20, con CIF número G-35000272, en virtud de escritura otorgada en esta ciudad el 24 de enero de 2006 ante el Notario don Juan Alfonso Cabello Cascajo, protocolo 530, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, con capacidad y facultades suficientes según el Notario autorizante de la que se inscribe, MODIFICAN el préstamo concedido por dicha Entidad y que grava esta finca según la inscripción cuarta, ampliada y modificada por la sexta, y modificada por la séptima, en los siguientes términos: AMPLIACIÓN DE PERIODO DE CARENCIA. Amplían el periodo de carencia en SEIS meses más, a contar desde el día uno de enero de dos mil once, en que solo se pagarán los intereses mensualmente. Finalizado el periodo de carencia, da comienzo la amortización de capital con los intereses correspondientes, todo ello dentro del plazo inicialmente pactado, permaneciendo ~~inalterable~~ el vencimiento el día uno de agosto de dos mil veintiocho. El periodo de carencia finaliza el día uno de julio de dos mil once, iniciándose el periodo de amortización, fijado en doscientos cinco meses. Los intereses durante el periodo de carencia, se calcularán por los días reales de cada periodo de intereses. La ampliación de periodo de carencia que por la que motiva este asiento se instrumenta, devenga una comisión por modificación de condiciones de mil seiscientos euros. Mediante Diligencia de fecha diez de enero de dos mil once del Notario don José Ignacio González Álvarez, doña María del Pino Sosa Santana, mayor de edad...con DNI número 78.501.767-F, como apoderada y en nombre y representación y de la "Caja Insular de Ahorros de Canarias", en virtud de escritura otorgada en esta ciudad, el 12 de marzo de 2007 ante el Notario don Juan Alfonso Cabello Cascajo, protocolo 2024, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, con capacidad y facultades suficientes según el Notario autorizante de la que se inscribe, RATIFICA en todas sus partes la que motiva este asiento. Los restantes pactos y condiciones que se establecieron en la escritura de préstamo que motivó la hipoteca que se modifica, que no se han modificado por la presente se entienden inalterables. Queda en su virtud inscrita la MODIFICACION de hipoteca sobre esta finca a favor de la "CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS" en la forma expresada. Así resulta de la

escritura otorgada en Telde el diez de enero de dos mil once ante el notario don José Ignacio González Álvarez, número 23 de su protocolo, presentada a las once horas diez minutos del día dos de febrero de dos mil once, asiento número 1915 del Diario 110. Declarado exento el pago del Impuesto por autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria, diez de febrero de dos mil once. Firmado Ilegible.".

UNDECIMO: Que la inscripción 9ª de modificación de hipoteca en la finca matriz número 25.689 y expresada bajo el número 2) de los apartados "tercero, cuarto, quinto y sexto", tiene el tenor literal siguiente: "URBANA: EDIFICIO EN CONSTRUCCION DE DOS PLANTAS descrito en la inscripción quinta, cuya referencia catastral consta en la inscripción tercera. Afecta a la hipoteca constituida en la inscripción cuarta, ampliada y modificada por las sexta, séptima y octava, que se VUELVE A MODIFICAR por la presente, y a los gravámenes a que se refieren las notas al margen de las inscripciones quinta, sexta, séptima y octava. La entidad "Cabrera Peña Servicios Inmobiliarios, Sociedad Limitada", de carácter unipersonal, domiciliada en Telde, calle Delineante, nº 9, 2º, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, con CIF número B-35853530, es dueña de la finca de este número según las inscripciones tercera y quinta. Y don Aurelio Cabrera Peña, mayor de edad... y con DNI/NIF 42.754.524-P, actuando como administrador único y en nombre y representación de la citada entidad, cargo para el que fue nombrado en escritura otorgada en esta Ciudad el día 12 de abril de 2010 ante el Notario don Manuel Guzmán Ramos, número 358 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, con capacidad y facultades suficientes según el Notario autorizante de la que se inscribe, en unión de Doña María Cristina Nevitt Delgado, mayor de edad... y con D.N.I. número 78.480.428-N en nombre y representación de la entidad "BANKIA S.A.U.", domiciliada en Valencia, calle Pintor Sorolla, número 8, 46002, con C.I.F. A-14010342, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 11.883, folio 173, sección 8, Hoja nº. M-186664, entidad sucesora universal de la "Caja Insular de Ahorros de Canarias" en virtud de escrituras de segregación de negocios bancarios otorgadas en Madrid el 16 de mayo de 2.011 ante el Notario Don Javier Fernández Merino, números 621 y 627 de su protocolo, debidamente inscritas en los Registros Mercantil, apoderado de la citada entidad en virtud de escritura otorgada en esta ciudad el uno julio de dos mil tres ante el notario don Juan Alfonso Cabello Cascajo, protocolo 2.729, copias autorizadas de las cuales debidamente inscrita en el Registro Mercantil ha tenido a la vista el Notario autorizante de la que se inscribe y a su juicio son suficientes facultades para otorgar la escritura que motiva esta asiento, y los mismos de mutuo acuerdo, MODIFICAN la hipoteca constituida en la anterior inscripción cuarta, ampliada y modificada por la sexta, modificada por la séptima y octava cuyo capital pendiente a de la que se inscribe es de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO, en el sentido de ampliar de plazo de carencia y modificación del tipo de interés del referido préstamo, en el sentido siguiente: INCLUSION DE PERIODO DE CARENCIA.-Interrumpen la amortización del préstamo, incluyendo un periodo de carencia de DOCE meses, a contar desde el día UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE en que solo se pagarán los intereses MENSUALMENTE.-Finalizado el periodo de carencia, dará comienzo la amortización de capital con los intereses correspondientes, todo ello dentro del plazo inicialmente pactado, permaneciendo inalterable el vencimiento el día UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIOCHO. Los intereses durante el periodo de carencia, se calcularán por los días reales de cada periodo de intereses, utilizando la siguiente fórmula establecida a continuación: -Intereses C x i x d/360 Siendo: C Capital concedido del préstamo Tipo de interés nominal anual expresado en tanto por uno. d Número de días de la fracción inicial y de cada periodo de intereses. B.- MODIFICACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS: Tipo de interés ordinario inicial. El presente negocio jurídico devengará, sobre el principal pendiente de reembolso, y durante los SEIS primeros meses a contar desde el día

UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, un tipo de interés fijo anual del CINCO ENTEROS SEISCIENTAS CUARENTA Y CUATRO MILÉSIMAS POR CIENTO. A partir del día UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, se modifica el diferencial a añadir al tipo de interés ordinario vigente, que pasa a ser de TRES COMA CINCUENTA puntos porcentuales, con revisiones SEMESTRALES. SEGUNDA. COMISIONES. La modificación que en esta se instrumenta, devenga una comisión de MIL DOSCIENTOS EUROS, que la parte deudora autoriza en este acto a BANKIA, a cargar en la cuenta corriente número 2052-805032 3310179506. TERCERA.- Los señores comparecientes, según -intervienen, dejan constancia en forma expresa, que el resto de condiciones y pactos del citado negocio jurídico, no modificados en la que se inscribe permanecen inalterables y con toda su fuerza y vigor y que las referidas modificaciones no significan de ninguna manera novación del contrato originario. Mediante de diligencia de fecha diez de agosto de dos mil once ante el mismo notario de la que se inscribe, Don Juan Carlos Santana Báez, mayor de edad, soltero, empleado de banca, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Triana número 20, c y con el D.N.I. número 43.272.739-C, como apoderado de la citada entidad "Bankia S.A.U." en virtud de escritura otorgada en Madrid el diez de mayo de dos mil once ante el Notario Don Ignacio Paz Ares Rodríguez, protocolo 723, copia autorizada de la cual debidamente inscrita en el Registro Mercantil ha tenido a la vista el Notario autorizante de la que se inscribe y a su juicio son suficientes facultades para otorgar la escritura que motiva este asiento, RATIFICA en todos sus términos la que se inscribe. Queda en su virtud inscrita la MODIFICACIÓN de hipoteca a favor de "BANKIA S.A.U.", en los términos expresados en el documento. Así resulta de escritura otorgada en Telde el veintinueve de Julio del año dos mil once ante el Notario María Isabel Odriozola Alonso, protocolo número 1852, presentada a las quince horas del día veintinueve de Julio del año dos mil once, según el asiento número 641 del diario 112. Declarado exento del pago del impuesto por autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria a veintinueve de agosto del año dos mil once. Firmado Ilegible.".

DUODECIMO: Que la inscripción 11ª de modificación de hipoteca en la finca matriz número 25.689 y expresada bajo el número 2) de los apartados "tercero, cuarto, quinto y sexto", tiene el tenor literal siguiente: "URBANA: EDIFICIO, en construcción descrito en la inscripción décima. Afecta a la hipoteca constituida en la inscripción cuarta, ampliada y modificada por la sexta, séptima, octava y novena, que se CANCELA PARCIALMENTE por la presente, y a los gravámenes a que se refieren las notas al margen de las inscripciones quinta, sexta, séptima, octava, novena y décima. La entidad "Cabrera Peña Servicios Inmobiliarios, S.L.", domiciliada en Telde, calle Delineante, número nueve, segundo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y con C.I.F. número B-35853530, es dueña de esta finca según las inscripciones tercera, quinta y décima. Y don Aurelio Cabrera Peña, mayor de edad..., y con D.N.I. número 42.754.524-P, como administrador único y en nombre y representación de la citada entidad, cuyo cargo y facultades le fueron conferidos en escritura otorgada en esta Ciudad el día 12 de Abril de 2.010 ante el Notario don Manuel Guzmán Ramos, número 358 de protocolo, copia autorizada de la cuál, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, ha tenido a la vista el Notario autorizante de la que se inscribe y a su juicio son facultades suficientes para la que motiva este asiento, en unión de doña María Cristina Nevitt Delgado, mayor de edad..., y con D.N.I. número 78.480.428-N, como apoderada y en nombre y representación de la entidad "Bankia, Sociedad Anónima", domiciliada en Valencia, calle Pintor Sorolla, número ocho, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y con CIF número A-14010342, en virtud del poder que le resulta de escritura otorgada en Madrid el día 8 de Julio de 2.011 ante el Notario don Antonio Pérez Coca Crespo, protocolo número 2084, copia autorizada de la cual, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, ha tenido a la vista el Notario autorizante de la que se inscribe y a su juicio son facultades suficientes para la que motiva este asiento, estabilizan el concedido del

préstamo a que se refiere la inscripción cuarta, ampliada y modificada por la sexta, y modificada por la séptima, octava y novena de esta finca, en la suma de trescientos cuarenta y siete mil euros, quedando fijado el importe del principal de préstamo en dicha cantidad que es la realmente dispuesta por el entidad prestataria, CANCELÁNDOSE PARCIALMENTE en cuanto a la cantidad restante, renunciando por tanto la parte deudora a disponer del resto hasta el total de la cantidad pactada inicialmente como principal. Como consecuencia de dicha cancelación parcial, la responsabilidad hipotecaria que le corresponde a esta finca queda de la siguiente manera.- PRINCIPAL: TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL EUROS. INTERESES REMUNERATORIOS: Calculados al tipo máximo de 11,494% durante un año, la cantidad de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS Y DIECIOCHO CÉNTIMOS DE EURO. INTERESES DE DEMORA: Calculados por dos años, al tipo del 18,50%, la cantidad de CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA EUROS. COSTAS Y GASTOS: CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA EUROS. Queda sin efecto el concepto de prestaciones accesorias pactado en el título originario. VALOR DE SUBASTA: QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS Y SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO. Mediante diligencia del Notario de Telde don Alberto Blanco Pulleiro como sustituto de doña Isabel Odriozola Alonso, de fecha veintisiete de Enero de dos mil doce, don Francisco Eugenio García Fernández, mayor de edad, separado judicialmente, vecino de Valencia, con domicilio en la calle Pintor Sorolla, número ocho, y con D.N.I. número 2.220.197-F, como apoderado de la entidad "Bankia, S.A.", en virtud del poder que le resulta de escritura otorgada en Madrid el día 10 de Mayo de 2.011 ante el Notario don Ignacio Paz Ares Rodríguez, protocolo número 723, copia autorizada de la cual, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, ha tenido a la vista el Notario autorizante de la que se inscribe y a su juicio son facultades suficientes para la que motiva este asiento, RATIFICA en todos sus términos la que se inscribe. Queda en su virtud inscrita la MODIFICACION DE HIPOTECA a favor de la entidad "BANKIA, SOCIEDAD ANÓNIMA" sobre esta finca en los términos expresados. Así resulta de escritura otorgada en Telde el veinticinco de Enero de dos mil doce ante el Notario doña Isabel Odriozola Alonso, protocolo número 117, presentada a las quince horas del día veinticinco de Enero del año dos mil doce, según el asiento número 424 del diario 114. Declarado Exento del pago del impuesto por autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria, a nueve de Abril del año dos mil doce. Firmado Ilegible.".

PROPIEDAD NUMERO CINCO AS DE G.C.

DECIMOTERCERO: Que la inscripción 2ª de distribución de hipoteca en la finca número **104.980** y expresada bajo el número 2) del apartado "tercero", tiene el tenor literal siguiente: "URBANA: UNO.- VIVIENDA descrita en la inscripción primera, manifestándose en el documento presentado que actualmente le corresponde el NÚMERO VEINTICINCO-B DE LA CALLE ASOCIACIÓN. Afecta a la hipoteca constituida en la inscripción cuarta, ampliada y modificada por la sexta, séptima, octava, novena y undécima, que se DISTRIBUYE por la presente, y a los gravámenes de las inscripciones quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima y undécima, todas de la finca matriz. La entidad "Cabrera Peña Servicios Inmobiliarios, S.L.", domiciliada en Telde, calle Delineante, número nueve, segundo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y con C.I.F. número B-35853530, es dueña de esta finca según las inscripciones tercera, quinta y décima, y representada por don Aurelio Cabrera Peña, mayor de edad..., y con D.N.I. número 42.754.524-P, como administrador único y en nombre y representación de la citada entidad, cuyo cargo y facultades le fueron conferidos en escritura otorgada en Telde el día 13 de Mayo de 2.005 ante la Notario doña Isabel Odriozola Alonso, número 1469 de protocolo; Y la entidad "Bankia, Sociedad Anónima", domiciliada en Valencia, calle Pintor Sorolla, número ocho, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y con CIF número A-14010342, como titular del derecho real de hipoteca que motivó la inscripción cuarta, ampliada y modificada por la

sexta, modificada por la séptima, octava, novena, y cancelada parcialmente por la undécima, de la finca matriz, representada por sus apoderados doña María Cristina Nevitt Delgado, mayor de edad..., y con D.N.I. número 78.480.428-N, y don Francisco Eugenio García Fernández, mayor de edad, separado judicialmente, empleado de banca, con mismo domicilio y vecindad que la anterior, y con D.N.I. número 2.220.197-F, en virtud de los poderes que les resultan de escrituras otorgadas en Madrid los días 8 de Julio de 2.011 ante el Notario don Antonio Pérez Coca Crespo y 10 de Mayo de 2.011 ante el Notario don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, números 2.084 y 723 de protocolo, DISTRIBUYEN el préstamo hipotecario que motivó la repetida inscripción cuarta, ampliada y modificada por la sexta, modificada por la séptima, octava, novena, y cancelada parcialmente por la undécima, de la finca matriz, entre esta finca y tres más, quedando en virtud de dicha distribución la de este número GRAVADA para responder de la cantidad de SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS de principal, los intereses remuneratorios que ascienden a la cantidad de OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS, de hasta un máximo de VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS por intereses moratorios, y de DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS que se fijan para costas y gastos, tasada para la subasta en la cantidad de CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS CON SEIS CÉNTIMOS, siendo su vencimiento el día UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIOCHO. Queda en su virtud inscrita la distribución de hipoteca a favor de la entidad "BANKIA, SOCIEDAD ANÓNIMA" en la forma expresada. Así resulta de escrito suscrito por los citados señores en Telde el día veinticinco de Enero de dos mil doce, cuyas firmas fueron legitimadas el día treinta de Enero de dos mil doce por la Notaria de Telde doña Isabel Odriozola Alonso, quién además hizo constar que tuvo a la vista las copias autorizadas de las escrituras de poder antes referidas, que fue presentado en esta Oficina a las diez horas treinta y ocho minutos del día veintinueve de Marzo de dos mil doce, asiento número 62 del Diario 115. Declarado exento del pago del impuesto por autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria, once de Abril de dos mil doce. Firmado ilegible.".



DECIMOCUARTO: Que la inscripción 3ª de cesión de hipoteca en la finca número **104.980** y expresada bajo el número 2) del apartado "tercero", tiene el tenor literal siguiente: "PRESTAMO HIPOTECARIO DISTRIBUIDO EN LA INSCRIPCION SEGUNDA. "Bankia, Sociedad Anónima", domiciliada en Valencia, calle Pintor Sorolla número 8, con CIF A-14010342, entidad esta última que sucedido a las entidades "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", "Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja", "Caja Insular de Ahorros de Canarias", "Caja de Ahorros de Ávila", "Caixa Laitana", "Caja de Ahorros de Segovia" y "Caja de Ahorros de Rioja", mediante la aprobación de los acuerdos sociales correspondientes elevados a público en escrituras otorgadas el día dieciséis de mayo de dos mil once ante el Notario de Madrid don Javier Fernández Merino, protocolos consecutivos del 619 al 626, ambos inclusive, en las que se segregaban los negocios bancarios a favor de la entidad "Banco Financiero y de Ahorros, S.A.", entidad que a su vez los segregó a favor de "Bankia, Sociedad Anónima" en la escritura otorgada en Madrid el dieciséis de mayo de dos mil once ante el Notario don Javier Fernández Merino, número 627 de su protocolo, las cuales figuran debidamente inscritas en los Registros Mercantil de Valencia y Madrid, es titular del citado derecho real de hipoteca. Mediante documento privado de transmisión de activos suscrito en Madrid el día veintiuno de diciembre de dos mil doce, la entidad "Bankia, Sociedad Anónima" y otras, en cumplimiento de un deber legal impuesto por la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, y del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, procedieron a la transmisión del referido derecho real de hipoteca que grava esta finca, de entre otros activos financieros, a favor de la entidad

"Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria Sociedad Anónima". En dicho documento se hizo constar además que el precio total de la transmisión es de veintidós mil trescientos diecisiete millones setecientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y dos euros con ochenta y un céntimos de euro, de cuya cantidad a los activos propiedad de la entidad "Bankia, Sociedad Anónima" la suma de diecinueve mil cuatrocientos sesenta y siete millones trescientos noventa y seis mil cuatrocientos noventa euros, cuyo precio global, conforme a lo dispuesto en el artículo 48.3 del citado Real Decreto 1559/2012, ha sido determinado aplicando los criterios y porcentajes fijados por el Banco de España, según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 9/2012 y de conformidad con los procedimientos de valoración previstos en el artículo 5 de la Ley 9/2012, y las Disposiciones de los artículos 13 y 14 y la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 1559/2012, que se contiene en la Resolución del Banco de España. Dicho precio global ha sido calculado aplicando los criterios citados a la valoración contable estimada de los activos a 31 de diciembre de 2.012, fecha de transmisión, con base en la información facilitada por las entidades. El precio será satisfecho mediante la entrega a la entidad matriz, quién queda facultada para recibirlo en nombre de todas las entidades, de valores de renta fija a emitir por la adquirente y que contarán con la garantía irrevocable del Estado español. El valor nominal de dichos valores será de cien mil euros, quedando aplazado el pago del precio que exceda de cualquier múltiplo de dicha cuantía durante un plazo de treinta y seis meses desde la fecha de la transmisión, pudiendo ser compensado por la adquirente mediante con cualquier otra cantidad debida. Y ahora, don Juan Martín Bartolomé Pasaro, mayor de edad..., con DNI/NIF 792.667-H, actuando en nombre y representación y como apoderado de la entidad "Bankia Sociedad Anónima", de las circunstancias personales expresadas, según escritura de poder otorgada en Madrid el día 14 de diciembre de 2.012 ante el Notario don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, número 2.390 de protocolo; don Antonio Zafra Jiménez, mayor de edad, casado, con domicilio a los efectos de la escritura que se inscribe en Madrid, Paseo de la Castellana número 189, con DNI/NIF 24.193.945-S, interviniendo en nombre y representación y como apoderado de la entidad "Banco Financiero y de Ahorros Sociedad Anónima", domiciliado en Madrid, Paseo de la Castellana número 189, con CIF A-86085685, según escritura de poder otorgada en Madrid el día 14 de diciembre de 2.012 ante el Notario don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, número 2.391 de protocolo; y don Oscar García Maceiras, mayor de edad, casado, con domicilio a los efectos de la escritura que se inscribe en Madrid, Paseo de la Castellana número 189, con DNI/NIF 32.837.360-F, actuando en nombre y representación y como apoderado de la entidad "Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria Sociedad Anónima", domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana número 89, con CIF A-86602158, según escritura de poder especial otorgada en Madrid el día 17 de diciembre de 2.012 ante el Notario don José Manuel García Collantes, número 1.633 de protocolo; todos con capacidad y facultades suficientes a juicio del Notario autorizante de la que se inscribe, RATIFICAN y ELEVAN A PUBLICO el referido documento privado. En virtud de todo lo expuesto inscribo la MODIFICACION DEL DERECHO REAL DE HIPOTECA a favor de "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SOCIEDAD ANÓNIMA" por título de cesión. Así resulta de escritura otorgada en Madrid el día veintiuno de diciembre de dos mil doce ante el Notario don Alfonso Madridejos Fernández, protocolo número 2.304, complementada por acta autorizada en Madrid el día tres de octubre de dos mil trece ante el Notario don José Luis Ruiz Abad, número 1.521 de protocolo, presentada a las diez horas y cincuenta y tres minutos del día tres de octubre de dos mil trece, según el asiento número 823 del diario 120. Declarado exento del pago del impuesto por autoliquidación. Firmado digitalmente por FRANCISCO JAVIER GOMEZ GALLIGO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA 5, el catorce de Octubre del año dos mil trece (23501106091ABC8E).".



DECIMOQUINTO: Que la inscripción 2ª de Distribución de hipoteca en la finca número **104.982** y expresada bajo el número 2) del apartado "cuarto", tiene el tenor literal siguiente: "URBANA: DOS.- VIVIENDA descrita en la inscripción primera, manifestándose en el documento presentado que actualmente le corresponde el NÚMERO VEINTICINCO-B DE LA CALLE ASOCIACIÓN. Afecta a la hipoteca constituida en la inscripción cuarta, ampliada y modificada por la sexta, séptima, octava, novena y undécima, que se DISTRIBUYE por la presente, y a los gravámenes de las inscripciones quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima y undécima, todas de la finca matriz. La entidad "Cabrera Peña Servicios Inmobiliarios, S.L.", es dueña de esta finca según la inscripción primera. Y la miasma, representada por su administrador único don Aurelio Cabrera Peña, junto con la entidad "Bankia, Sociedad Anónima", representada por sus apoderados doña María Cristina Nevitt Delgado y don Francisco Eugenio García Fernández, distribuyen el préstamo hipotecario constituido por la inscripción cuarta, ampliado y modificado por las sexta, séptima, octava, novena y undécima de la finca total de la que ésta es parte, a favor de la entidad "BANKIA, SOCIEDAD ANÓNIMA", entre esta finca y tres fincas más, quedando en virtud de dicha distribución, la de este número gravada para responder de la cantidad de SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS de principal, los intereses remuneratorios que ascienden a la cantidad de SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y DOS CENTIMOS, de hasta un máximo de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS por intereses moratorios, y de DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON VEINTINUEVE CENTIMOS que se fijan para costas y gastos, tasada para la subasta en la cantidad de CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS EUROS CON SESENTA CENTIMOS, siendo su vencimiento el día UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIOCHO. Así resulta de escrito suscrito en Telde el día veinticinco de Enero de dos mil doce, por doña María Cristina Nevitt Delgado, don Francisco Eugenio García Fernández y don Aurelio Cabrera Peña, mayores de edad y vecinos de Valencia los dos primeros y de Telde el último. La extensa es la inscripción 2ª que obra al folio 8 del Libro 1254 de la sección 3ª, tomo 3201, finca número 104.980. Las Palmas de Gran Canaria, once de Abril de dos mil doce. Firmado Ilegible.".

DECIMOSEXTO: Que la inscripción 3ª de Cesión de hipoteca en la finca número **104.982** y expresada bajo el número 2) del apartado "cuarto", tiene el tenor literal siguiente: "PRESTAMO HIPOTECARIO DISTRIBUIDO EN LA INSCRIPCION SEGUNDA. "Bankia, Sociedad Anónima", es titular del citado derecho real de hipoteca. Mediante documento privado de transmisión de activos suscrito en Madrid el día veintiuno de diciembre de dos mil doce, la entidad "Bankia, Sociedad Anónima" y otras, en cumplimiento de un deber legal impuesto por la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, y del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, procedieron a la transmisión del referido derecho real de hipoteca que grava esta finca, de entre otros activos financieros, a favor de la entidad "Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria Sociedad Anónima". En dicho documento se hizo constar además que el precio total de la transmisión es de veintidós mil trescientos diecisiete millones setecientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y dos euros con ochenta y un céntimos de euro, de cuya cantidad a los activos propiedad de la entidad "Bankia, Sociedad Anónima" la suma de diecinueve mil cuatrocientos sesenta y siete millones trescientos noventa y seis mil cuatrocientos noventa euros. Y ahora, don Juan Martín Bartolomé Pasaro, como apoderado de la entidad "Bankia Sociedad Anónima"; don Antonio Zafra Jiménez, como apoderado de la entidad "Banco Financiero y de Ahorros Sociedad Anónima"; y don Oscar García Maceiras, como apoderado de la entidad "Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la

Reestructuración Bancaria Sociedad Anónima", RATIFICAN y ELEVAN A PUBLICO el referido documento privado. En virtud de todo lo expuesto inscribo la MODIFICACION DEL DERECHO REAL DE HIPOTECA a favor de "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SOCIEDAD ANÓNIMA" por título de cesión. Así resulta de escritura otorgada en Madrid el día veintiuno de diciembre de dos mil doce ante el Notario don Alfonso Madridejos Fernández, protocolo número 2.304, complementada por acta autorizada en Madrid el día tres de octubre de dos mil trece ante el Notario don José Luis Ruiz Abad, número 1.521 de protocolo. La extensa es la inscripción 3ª de la finca 104.980, que obra al folio 8 vuelto del libro 1.254 de la sección 3ª, tomo 3.201. Firmado digitalmente por FRANCISCO JAVIER GOMEZ GALLIGO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA 5, el catorce de Octubre del año dos mil trece (2350110635E39837).".

DECIMOSEPTIMO: Que la inscripción 2ª de Distribución de hipoteca en la finca número **104.984** y expresada bajo el número 2) del apartado "quinto", tiene el tenor literal siguiente: "URBANA: TRES.- VIVIENDA descrita en la inscripción primera, manifestándose en el documento presentado que actualmente le corresponde el NÚMERO VEINTICINCO-B DE LA CALLE ASOCIACIÓN. Afecta a la hipoteca constituida en la inscripción cuarta, ampliada y modificada por la sexta, séptima, octava, novena y undécima, que se DISTRIBUYE por la presente, y a los gravámenes de las inscripciones quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima y undécima, todas de la finca matriz. La entidad "Cabrera Peña Servicios Inmobiliarios, S.L.", es dueña de esta finca según la inscripción primera. Y la miasma, representada por su administrador único don Aurelio Cabrera Peña, junto con la entidad "Bankia, Sociedad Anónima", representada por sus apoderados doña María Cristina Nevitt Delgado y don Francisco Eugenio García Fernández, distribuyen el préstamo hipotecario constituido por la inscripción cuarta, ampliado y modificado por las sexta, séptima, octava, novena y undécima de la finca total de la que ésta es parte, a favor de la entidad "BANKIA, SOCIEDAD ANÓNIMA", entre esta finca y tres fincas más, quedando en virtud de dicha distribución, la de este número gravada para responder de la cantidad de NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS, los intereses remuneratorios que ascienden a la cantidad de ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS, de hasta un máximo de TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS por intereses moratorios, y de CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS que se fijan para costas y gastos, tasada para la subasta en la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS, siendo su vencimiento el día UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIOCHO. Así resulta de escrito suscrito en Telde el día veinticinco de Enero de dos mil doce, por doña María Cristina Nevitt Delgado, don Francisco Eugenio García Fernández y don Aurelio Cabrera Peña, mayores de edad y vecinos de Valencia los dos primeros y de Telde el último. La extensa es la inscripción 2ª que obra al folio 8 del Libro 1254 de la sección 3ª, tomo 3201, finca número 104.980. Las Palmas de Gran Canaria, once de Abril de dos mil doce. Firmado Ilegible.".

DECIMOOCTAVO: Que la inscripción 3ª de Cesión de hipoteca en la finca número **104.984** y expresada bajo el número 2) del apartado "quinto", tiene el tenor literal siguiente: "PRESTAMO HIPOTECARIO DISTRIBUIDO EN LA INSCRIPCION SEGUNDA. "Bankia, Sociedad Anónima", es titular del citado derecho real de hipoteca. Mediante documento privado de transmisión de activos suscrito en Madrid el día veintiuno de diciembre de dos mil doce, la entidad "Bankia, Sociedad Anónima" y otras, en

cumplimiento de un deber legal impuesto por la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, y del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, procedieron a la transmisión del referido derecho real de hipoteca que grava esta finca, de entre otros activos financieros, a favor de la entidad "Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria Sociedad Anónima". En dicho documento se hizo constar además que el precio total de la transmisión es de veintidós mil trescientos diecisiete millones setecientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y dos euros con ochenta y un céntimos de euro, de cuya cantidad a los activos propiedad de la entidad "Bankia, Sociedad Anónima" la suma de diecinueve mil cuatrocientos sesenta y siete millones trescientos noventa y seis mil cuatrocientos noventa euros. Y ahora, don Juan Martín Bartolomé Pasaro, como apoderado de la entidad "Bankia Sociedad Anónima"; don Antonio Zafra Jiménez, como apoderado de la entidad "Banco Financiero y de Ahorros Sociedad Anónima"; y don Oscar García Maceiras, como apoderado de la entidad "Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria Sociedad Anónima", RATIFICAN y ELEVAN A PUBLICO el referido documento privado. En virtud de todo lo expuesto inscribo la MODIFICACION DEL DERECHO REAL DE HIPOTECA a favor de "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SOCIEDAD ANÓNIMA" por título de cesión. Así resulta de escritura otorgada en Madrid el día veintiuno de diciembre de dos mil doce ante el Notario don Alfonso Madridejos Fernández, protocolo número 2.304, complementada por acta autorizada en Madrid el día tres de octubre de dos mil trece ante el Notario don José Luis Ruiz Abad, número 1.521 de protocolo. La extensa es la inscripción 3ª de la finca 104.980, que obra al folio 8 vuelto del libro 1.254 de la sección 3ª, tomo 3.201. Firmado digitalmente por FRANCISCO JAVIER GOMEZ GALLIGO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA 5, el catorce de Octubre del año dos mil trece (23501106DF7A978A).".

DECIMONOVENO: Que la inscripción 2ª de Distribución de hipoteca en la finca número **104.986** y expresada bajo el número 2) del apartado "sexto", tiene el tenor literal siguiente: "URBANA: CUATRO.- VIVIENDA descrita en la inscripción primera, manifestándose en el documento presentado que actualmente le corresponde el NÚMERO VEINTICINCO-B DE LA CALLE ASOCIACIÓN. Afecta a la hipoteca constituida en la inscripción cuarta, ampliada y modificada por la sexta, séptima, octava, novena y undécima, que se DISTRIBUYE por la presente, y a los gravámenes de las inscripciones quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima y undécima, todas de la finca matriz. La entidad "Cabrera Peña Servicios Inmobiliarios, S.L.", es dueña de esta finca según la inscripción primera. Y la miasma, representada por su administrador único don Aurelio Cabrera Peña, junto con la entidad "Bankia, Sociedad Anónima", representada por sus apoderados doña María Cristina Nevitt Delgado y don Francisco Eugenio García Fernández, distribuyen el préstamo hipotecario constituido por la inscripción cuarta, ampliado y modificado por las sexta, séptima, octava, novena y undécima de la finca total de la que ésta es parte, a favor de la entidad "BANKIA, SOCIEDAD ANÓNIMA", entre esta finca y tres fincas más, quedando en virtud de dicha distribución, la de este número gravada para responder de la cantidad de CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS TRECE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS, los intereses remuneratorios que asciende a la cantidad de DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS, de hasta un máximo de TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS por intereses moratorios, y de DIECISÉIS MIL TREINTA Y SIETE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS que se fijan para costas y gastos, tasada para la subasta en la cantidad de CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS, siendo su vencimiento el día UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL

VEINTIOCHO. Así resulta de escrito suscrito en Telde el día veinticinco de Enero de dos mil doce, por doña María Cristina Nevitt Delgado, don Francisco Eugenio García Fernández y don Aurelio Cabrera Peña, mayores de edad y vecinos de Valencia los dos primeros y de Telde el último. La extensa es la inscripción 2ª que obra al folio 8 del Libro 1254 de la sección 3ª, tomo 3201, finca número 104.980. Las Palmas de Gran Canaria, once de Abril de dos mil doce. Firmado Ilegible.".

VIGESIMO: Que la inscripción 3ª de Cesión de hipoteca en la finca número **104.986** y expresada bajo el número 2) del apartado "sexto", tiene el tenor literal siguiente: "PRESTAMO HIPOTECARIO DISTRIBUIDO EN LA INSCRIPCION SEGUNDA. "Bankia, Sociedad Anónima", es titular del citado derecho real de hipoteca. Mediante documento privado de transmisión de activos suscrito en Madrid el día veintiuno de diciembre de dos mil doce, la entidad "Bankia, Sociedad Anónima" y otras, en cumplimiento de un deber legal impuesto por la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, y del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, procedieron a la transmisión del referido derecho real de hipoteca que grava esta finca, de entre otros activos financieros, a favor de la entidad "Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria Sociedad Anónima". En dicho documento se hizo constar además que el precio total de la transmisión es de veintidós mil trescientos diecisiete millones setecientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y dos euros con ochenta y un céntimos de euro, de cuya cantidad a los activos propiedad de la entidad "Bankia, Sociedad Anónima" la suma de diecinueve mil cuatrocientos sesenta y siete millones trescientos noventa y seis mil cuatrocientos noventa euros. Y ahora, don Juan Martín Bartolomé Pasaro, como apoderado de la entidad "Bankia Sociedad Anónima"; don Antonio Zafra Jiménez, como apoderado de la entidad "Banco Financiero y de Ahorros Sociedad Anónima"; y don Oscar García Maceiras, como apoderado de la entidad "Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria Sociedad Anónima", RATIFICAN y ELEVAN A PUBLICO el referido documento privado. En virtud de todo lo expuesto inscribo la MODIFICACION DEL DERECHO REAL DE HIPOTECA a favor de "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SOCIEDAD ANÓNIMA" por título de cesión. Así resulta de escritura otorgada en Madrid el día veintiuno de diciembre de dos mil doce ante el Notario don Alfonso Madridejos Fernández, protocolo número 2.304, complementada por acta autorizada en Madrid el día tres de octubre de dos mil trece ante el Notario don José Luis Ruiz Abad, número 1.521 de protocolo. La extensa es la inscripción 3ª de la finca 104.980, que obra al folio 8 vuelto del libro 1.254 de la sección 3ª, tomo 3.201. Firmado digitalmente por FRANCISCO JAVIER GOMEZ GALLIGO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA 5, el catorce de Octubre del año dos mil trece (235011065402F84C).".

VIGESIMOPRIMERO: Que de los antecedentes del Registro no aparece limitada la capacidad civil del titular de dichas fincas, en cuanto a la libre disposición de la misma.

VIGESIMOSEGUNDO: Que con esta fecha se han cancelado en las fincas antes descritas, doce notas marginales de afección fiscal por caducidad.

VIGESIMOTERCERO: Que la hipoteca a favor de la entidad actora se halla SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.

VIGESIMOCUARTO: Que con esta fecha se ha puesto al margen de la inscripción 2ª de cada una de las fincas números 104.980, 104.982, 104.984 y 104.986, la nota de haber sido expedida esta certificación.

VIGESIMOQUINTO: Que NO se ha practicado comunicación alguna del hecho de haber sido expedida la presente certificación, según lo dispuesto en el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

VIGESIMOSEXTO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/2015, se hace constar que en las fincas descritas NO CONSTAN el estado coordinación con la representación geográfica resultante del catastro.

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98: B.O.E 17/02/98).

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de los siguientes extremos:

1.- De la incorporación de sus datos a los siguientes ficheros objeto de tratamiento automatizado:

a.-) "Registro de la Propiedad", del que es responsable este Registro de la Propiedad. El uso y fin del tratamiento es el previsto por la legislación vigente: "El Registro de la Propiedad tiene por objeto la inscripción o anotación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles" (art. 1 de la Ley Hipotecaria); "Los títulos de dominio o de otros derechos reales sobre bienes inmuebles, que no estén debidamente inscritos o anotados en el Registro de la Propiedad, no perjudican a tercero" (art. 32 de la Ley Hipotecaria); "El Registro de la Propiedad será público para los que tengan interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales anotados o inscritos" (art. 607 del Código Civil); "Los Registros serán públicos para quién tenga interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales inscritos". (art. 221 de la Ley Hipotecaria).

b.-) "BCIR - FLOTI" (Base de datos Central de Índices Registrales / Fichero Localizador de Titularidades Inscritas), siendo responsable del fichero y del tratamiento este Registro, y cuyo encargado del tratamiento y representante es el Colegio de Registradores. El uso y fin del tratamiento es permitir el establecimiento de sistemas de información por vía telemática, "... para facilitar la publicidad formal, por consulta del índice general informatizado..., siempre que exista interés en el peticionario". (art. 398.c.2 del Reglamento Hipotecario).

2.- De que los Registros de la Propiedad están obligados a suministrar a la Dirección General del Catastro los siguientes datos: "la identidad de los titulares o adquirentes de los citados bienes inmuebles o derechos, número de identificación fiscal y su domicilio; los datos de localización del inmueble, el número de finca registral y la referencia catastral que conste en el documento autorizado o, en su caso, la no aportación por los otorgantes de dicha referencia." (Ley 13/1 996, de 30 de diciembre y art. 2.1 Orden de 23 de febrero de 1999).

3.- De lo establecido por el Apartado Sexto de la Instrucción de la DGRN, dependiente del Ministerio de Justicia, de 17-2-1998, en la que se especifica que "Las solicitudes de publicidad formal quedarán archivadas, de forma que siempre se pueda conocer la persona del solicitante, su domicilio, y documento nacional de identidad o número de identificación fiscal durante un período de tres años".

4.- De que la política de privacidad de los Registros de la Propiedad le asegura el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, información de valoraciones y

oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, pudiendo utilizar para ello el medio de comunicación que habitualmente utilice con este Registro, y de que el mismo ha adoptado los niveles de seguridad de protección de los Datos Personales legalmente requeridos, y ha instalado todos los medios y medidas técnicas y organizativas a su alcance para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos, cuyo secreto y confidencialidad garantiza.

Y para que conste, y no existiendo ningún otro asiento vigente relativo a la referida finca en el Libro de Inscripciones ni en el Diario, expido la presente certificación.

Nº Arcel. 1, 3 y 4 Base Declarada. D.A. 3ª Ley 8/89

Si desea obtener información actualizada de la finca, puede solicitarla a través de la web del Colegio de Registradores https://www.registradores.org/registroonline/home.seam

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÁLLIGO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA 5 a día veintidós de Mayo del año dos mil diecinueve.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.

(*) C.S.V.: 23501112850DF9FC

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv